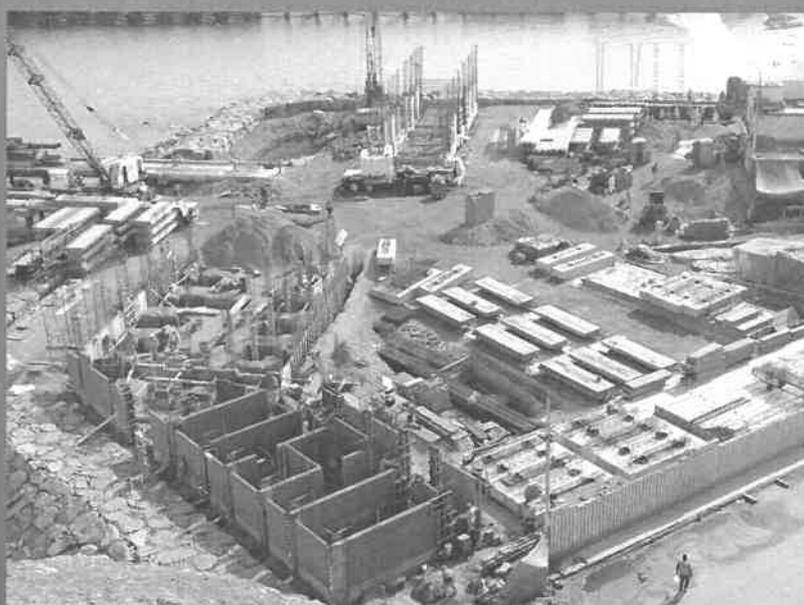




**Fondo Nacional
de Desarrollo Pesquero**

**EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N°09 Y DEDUCTIVO
VINCULANTE N°07**



**OBRA: “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL
DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE
HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA,
DISTRITO DE HUACHO”**

ABRIL 2019



INDICE

1.0 Memoria descriptiva

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Datos generales de la obra
- 1.3 Metas del proyecto y de la prestación adicional de obra N°09
- 1.4 Objetivo de la prestación adicional N°09
- 1.5 Naturaleza de la prestación adicional de obra N°09

2.0 Solicitud del Contratista

- 2.1 Transcripción de los asientos del cuaderno de obra referido a la prestación adicional de obra N°09

3.0 Sustento Legal/Técnico de la prestación adicional de obra N°09

- 3.1 Sustento legal y términos contractuales
- 3.2 Sustento técnico de la prestación adicional de obra N°09
 - 3.2.1 Causas que propician la prestación adicional de obra N°09
 - 3.2.2 Soluciones propuestas
 - 3.2.3 Estructura del adicional de obra N°09
 - 3.2.4 Resumen de metrados del adicional de obra N°09

4.0 Efectos de la solución adoptada

- 4.1 En los metrados
- 4.2 Precios unitarios partidas nuevas
- 4.3 Presupuestos
- 4.4 Presupuesto adicional de obra N°09
- 4.5 Monto e incidencia del presupuesto adicional N°09
- 4.6 Plazo de ejecución

5.00 Conclusiones y recomendaciones

6.00 Anexos

- Anexo 01. Copias del cuaderno de obra
- Anexo 02. Especificaciones Técnicas
- Anexo 03. Planilla de Metrados del Adicional N°09
- Anexo 04. Análisis de Precios Unitarios del Adicional N°09
- Anexo 05. Gastos Generales del Adicional N°09
- Anexo 06. Presupuesto Adicional N°09
- Anexo 07. Fórmula Polinómica del Adicional N°09
- Anexo 08. Relación de insumos
- Anexo 09. Presupuesto Deductivo Vinculante N°07
- Anexo 10. Cronograma de Obra
- Anexo 11. Plano del adicional N°09
- Anexo 12. Contrato de Obra
- Anexo 13. Documentos de antecedentes.





1.0 MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 Antecedentes.

- Con fecha 24 de julio del 2017, se adjudicó al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2017- FONDEPES, Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de las obras por paquete “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO”.
- Con fecha 22 de agosto del 2017, se suscribió el Contrato N° 024-2017- FONDEPES, entre FONDEPES y el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, conformado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, PCD SAC Y ASPHALT TECHNOLOGIES SAC, cuyo representante común es el Sr. Roberto Carlos Alvarado Loyola.
- Con fecha 15 de setiembre del 2017, se firma el Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero- FONDEPES y CESEL S.A., por el monto de S/. 1,777,720.87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 nuevos soles), incluido I.G.V.
- Con fecha 18 de setiembre del 2017, se designa al Supervisor de obra, siendo la última actividad de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, con fecha 19 de setiembre de 2017, se da inicio al plazo de ejecución de obra.
- Con Decreto Supremo 010-92-PE, se constituye el FONDEPES, con la finalidad de promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.
- El numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que al Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) le corresponde velar por el cumplimiento de las normas referidas a la sanidad y calidad de los productos pesqueros, a la seguridad e higiene industrial pesquera y a la preservación del medio ambiente.
- En el año 2001, a través del Decreto Supremo 040-2001-PE, se aprobó la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, la cual tiene como objetivo fundamental, asegurar la producción y el comercio de pescado y productos pesqueros, sanos, seguros sanitariamente, adecuados para el consumo humano, apropiadamente etiquetados y/o rotulados, manipulados, procesados y almacenados en ambientes





- Mediante Anotación en cuaderno de obra N°762 de fecha 29 marzo 2019 punto 4 en tal sentido, partidas mencionadas a continuación agrupan posibles adicionales/o deductivos de obra solicitados y tramitados a la entidad, así como estas que a criterio de la supervisión pueden generar posibles adicionales y/o deductivos de obra: Punto f) Piso de concreto armado FC= 280 kg/cm² para apoyo de equipos de frío.
- Mediante Memorando N°1751-2019-FONDEPES/DIGENIPAA con fecha 10/04/19 la DIGENIPAA encarga al AEP la elaboración del expediente técnico adicional de obra modificación de piso de concreto armado f'c= 280 kg/cm² en módulo de frío de la obra: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima"
- Mediante Carta ED.174301.PU.254.19.DPA.H con fecha 12/04/19, la supervisión hace entrega sobre de su respuesta sobre la viabilidad de la solución técnica del adicional N°09 y deductivo vinculante N°07, a través del informe especial N°55

1.2 Datos generales de la obra

Contrato	: N°024-2017-FONDEPES
OBRA	: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia Huaura, Distrito de Huacho"
Ubicación	: Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima.
Entidad Contratante	: FONDEPES
Modalidad de Ejecución	: A Precios Unitarios.
Contratista	: CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Residente de Obra	: Ing. Raúl Rosas de la Cruz
Supervisor de Obra	: CESEL S.A.
Monto de Contrato	: S/. 22,432,031.47 (Incluye IGV)
Monto de Contrato	: S/. 19,010,196.17 (Sin IGV)
Plazo	: 300 días calendario.
Entrega de Terreno	: 06 de septiembre del 2017.
Fecha de inicio	: 19 de septiembre de 2017.
Fecha de término	: 11 de abril del 2019.
Adicional N°01	: S/. 1'434,419.21 (Aprob. RJ N°098-2017-FONDEPES/J)
Deductivo Vinculante N°01	: S/. 961,761.02
Adicional N°02	: S/. 109,879.36 (Aprob. RJ N°045-2018-FONDEPES/J)
Adicional N°03	: S/. 224,284.76 (Aprob. RJ N°088-2018-FONDEPES/J)
Deductivo Vinculante N°02	: S/. 224,284.76 (Aprob. RJ N°088-2018-FONDEPES/J)
Adicional N°04	: S/. 714,172.31 (Aprob. RJ N°089-2018-FONDEPES/J)
Deductivo Vinculante N°03	: S/. 281,000.70 (Aprob. RJ N°089-2018-FONDEPES/J)





Adicional N°05	: S/. 511,465.6 (Aprob. RJ N°090-2018-FONDEPES/J)
Deductivo Vinculante N°04	: S/. 236,349.37 (Aprob. RJ N°090-2018-FONDEPES/J)
Adicional N°06	: S/. 3,111,387.03 (Aprob. RJ N°112-2018-FONDEPES/J)
Deductivo Vinculante N°05	: S/. 1,575,655.88 (Aprob. RJ N°112-2018-FONDEPES/J)
Adicional N°07	: S/. 454,465.69 (Aprob. RJ N°118-2018-FONDEPES/J)
Adicional N°08	: S/. 49,940.05 (Aprobado RJ N° 142-2018 FONDEPES/J)
Deductivo Vinculante N°06	: S/. 201,924.83 (Aprob. RJ N°118-2018-FONDEPES/J)
Ampliación de Plazo N° 01	: 19 días (Denegada RSG N°130-2017-FONDEPES/SG).
Ampliación de Plazo N° 02	: 54 días (Denegada RSG N°11-2018-FONDEPES/SG).
Ampliación de Plazo N° 03	: 33 días (Aprobada RSG N°12-2018-FONDEPES/SG).
Ampliación de Plazo N° 04	: 86 días (Aprobada RSG N°100-2018-FONDEPES/SG).
Ampliación de Plazo N° 05	: 151 días (Denegada RSG N°101-2018-FONDEPES/SG).
Ampliación de Plazo N° 06	: 41 días (Denegada RSG N°102-2018-FONDEPES/SG).
Ampliación de Plazo N° 07	: 40 días (Aprobada RSG N°157-2018-FONDEPES/SG).
Ampliación de Plazo N° 08	: 107 días (Denegada RSG N°158-2018-FONDEPES/SG).
Ampliación de Plazo N° 09	: 90 días (Denegada RSG N°159-2018-FONDEPES/SG).
Ampliación de Plazo N° 10	: 85 días (Denegada RSG N°160-2018-FONDEPES/SG).
Ampliación de Plazo N° 11	: 111 días (Aprobada RSG N°183-2018-FONDEPES/SG).
Ampliación de Plazo N° 12	: 46 días (Denegada RSG N°184-2018-FONDEPES/SG).

1.3 Metas del proyecto y de la prestación adicional de obra N°09 Del Proyecto

La meta principal del proyecto es la Ejecución de la obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia Huaura, Distrito de Huacho", de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto contratado, en el plazo contratado y con la calidad requerida, para su funcionamiento al servicio de los pescadores artesanales.





De la prestación adicional de obra N° 09

El presente adicional se origina por deficiencias en el Expediente Técnico al no encontrar en el presupuesto la partida de Instalación de piso concreto $f_c = 280$ kg/cm².

1.4 Objetivo de la prestación adicional N°09

El objetivo del presente Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra N° 09, es sustentar el origen de cada una de las partidas que lo conforman, que surgieron como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico contractual.

En conclusión, encontramos que la elaboración y aprobación del expediente técnico del Adicional es necesario y contará con las siguientes partidas:

- Equipamiento Frio y Estructuras

Partidas cuya ejecución resultan indispensables y necesarias para el correcto funcionamiento del DPA.

1.5 Naturaleza de la prestación adicional de obra N°09

El presente adicional se origina por deficiencias en el Expediente contractual y al no encontrarse en el presupuesto la partida piso concreto $f_c = 280$ kg/cm² para equipo de frio.

SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Transcripción del asiento del cuaderno de obra referido a la prestación adicional de obra N°09.

Anotación N° 762 del Supervisor Fecha: 29/03/19
Asunto: Posibles adicionales de obra, aplicación del Art. 175.2 del RLCE

En aplicación del procedimiento señalado en el art.175.2 del RLCE en aplicación del procedimiento señalado en el art.175.2 del RLCE para el trámite de aprobación de adicionales se señala lo siguiente:

- e) Piso de concreto armado $f_c = 280$ kg/cm² para apoyo de equipos de frío

2.0 "SUSTENTO LEGAL/TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°09

3.1 Sustento legal y términos contractuales.

La Prestación Adicional de Obra N° 09, ha sido elaborada en concordancia a lo dispuesto en los Términos Contractuales y Dispositivos Legales que se indican a continuación:

a) Contrato de Ejecución de Obra N° 024-2017-FONDEPES

6



Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°07
Obra: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia Huaura, Distrito de Huacho"



006



b) Ley N° 30225, Modificada por Decreto Legislativo N° 1341.- Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 34°. Modificaciones al Contrato

Artículo 34.1, 34.3

c) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Art. 175° "Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)"

Anexo de Definiciones

Presupuesto adicional de obra:

Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.

Prestación adicional de obra:

Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

d) Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG

Directiva N° 011-2016-CG/GPRODA "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra".

6.3 - Prestación Adicional de Obra y causales que la origina

Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.

Las prestaciones adicionales de obra se originan por:

- a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.*
- b. Deficiencias del Expediente Técnico de Obra.*
- c. Por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista.*

3.2 Sustento técnico de la prestación adicional de obra N°09

3.2.1 Causas que propician la prestación adicional de obra N°09





El Adicional de obra N° 09,
Surge como consecuencia de deficiencias entre los documentos del expediente técnico, toda vez que para los pisos del área de frío se consignó concreto de falso piso $F'c=210\text{kg/cm}^2$ y en los planos señala y dice $F'c=280\text{ kg/cm}^2$ que es el correcto por lo tanto al ser necesario la ejecución se procede a elaborar el presente expediente técnico, debido a que en los planos de equipamiento Frío PF1 (plano de planta) y en el plano PF2 existe los detalles (·2,3y 4), en el detalle 4 especifica Piso de Tanque de Productor de Hielo y dice $F_c = 280\text{ kg/cm}^2$ y en los otros detalle 2 y 3 se encuentran detallados los sardineles

3.2.2 Soluciones propuestas.

Se hará uso de las siguientes partidas para dar solución a las causas que propician este adicional.

Item	Descripción
01	ESTRUCTURAS
01.01	CONCRETO ARMADO
01.01.01	LOSAS DE PISO
01.01.01.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL EN LOSA
01.01.01.02	CONCRETO $F'c = 280\text{ Kg/cm}^2$ EN LOSAS
01.01.02	SARDINELES
01.01.02.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL DE SARDINEL DE CONCRETO
01.01.02.03	ACERO CORRUGADO $FY= 4,200\text{ Kg/cm}^2$
01.01.02.01	CONCRETO $F'c = 280\text{ Kg/cm}^2$ EN SARDINEL PERALTADO

3.2.3 Estructura del Presupuesto Adicional de Obra N°09

- Ver Anexo 06

3.2.4 Resumen de metrados del Presupuesto Adicional de Obra N°09

METRADO DEL ADICIONAL DE OBRA N°09

- Ver Anexo 03



4.0 EFECTOS DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

4.1 EN LOS METRADOS

Los efectos causados en los metrados, para implementar la solución adoptada para ejecutar las nuevas partidas que se generan nuevas especificaciones y nuevas consideraciones y operaciones de ejecución, son necesarios para lograr la finalidad del contrato y son el objetivo del presente adicional. Ver Anexo 03

4.2 PRECIOS UNITARIOS PARTIDAS NUEVAS Y DEL CONTRATO

De la misma manera, en los precios unitarios se impacta, al crearse nuevos precios unitarios, necesarios e indispensables para cumplir con los objetivos del proyecto, producto de las propuestas generada.

Las Especificaciones Técnicas de las partidas conformantes de la Prestación Adicional de Obra N°09, tienen sus propios precios unitarios pactados, es decir, no fueron consideradas en el expediente técnico originalmente contratado. Ver Anexo 04.

Las Especificaciones Técnicas de las partidas conformantes de la Prestación Adicional de Obra N°09, se encuentran en el Anexo 02.

4.3 PRESUPUESTOS

El presupuesto de la prestación adicional N°09, conformado por las partidas nuevas correspondientes a la especialidad de estructuras que corresponde a lo indicado en planos de equipamiento frio, vienen a ser lo que reflejan, los efectos de la solución adoptada por la Entidad.

A continuación, se define el Presupuesto adicional N°09 cuyos metrados y sustentos se encuentran en los anexos correspondientes.

4.4 PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°09

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°09

- Ver Anexo 06





4.5 MONTO E INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°09

El presente Presupuesto Adicional de Obra N°09, tienen la presente incidencia acumulada, tal como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO	INCLUIDO IGV	INCIDENCIA %	
	S/.	PARCIAL	ACUMULADA
CONTRATO PRINCIPAL	22,432,031.47	100.00%	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N°01	1,434,419.21	6.39%	106.39%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-961,761.02	-4.29%	102.10%
ADICIONAL DE OBRA N°02	109,879.36	0.49%	102.59%
ADICIONAL DE OBRA N°03	224,284.76	1.00%	103.59%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	-224,284.76	-1.00%	102.59%
ADICIONAL DE OBRA N°04 eléctricas	714,172.31	3.18%	105.77%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	-281,000.70	-1.25%	104.52%
ADICIONAL DE OBRA N°05 sanitarias	511,465.60	2.28%	106.80%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°04	-236,349.37	-1.05%	105.75%
ADICIONAL DE OBRA N°6 obras en mar	3,111,387.03	13.87%	119.62%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°05	-1,575,655.88	-7.02%	112.60%
ADICIONAL DE OBRA N°7	454,465.69	2.03%	114.63%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°06	-201,924.83	-0.90%	113.73%
ADICIONAL DE OBRA N°8	49,940.05	0.22%	113.95%
ADICIONAL DE OBRA N°9	16,651.18	0.07%	114.02%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°07	-4,981.46	-0.02%	114.00%
TOTAL, ADICIONAL Y DEDUCTIVO	3,140,707.17		14.00%

4.06 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°09

El tiempo calculado, de acuerdo a los metrados y rendimientos de cada análisis de Precios Unitarios Pactados, y a las partidas del contrato original, les corresponde un tiempo similar a lo establecido en el cronograma del contrato vigente. Lo cual corresponde a un tiempo de ejecución de **6 días** calendario

5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que, de acuerdo a lo indicado en el desarrollo del presente Expediente Técnico, se demuestra que resulta necesario e indispensable para cumplir con las metas del proyecto, aprobar la Prestación Adicional de obra N°09, por la suma de **S/. 16,651.18 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta y uno con 18/100 SOLES)**, incluido el IGV., y el Presupuesto Deductivo Vinculante N°07, que asciende a la suma de **S/. 4,981.46 (Cuatro mil novecientos ochenta y uno con 16/100 SOLES)**, incluido el I.G.V., representando una incidencia acumulada de 14.00%.



ANEXOS

ANEXO 01: COPIAS DEL CUADERNO DE OBRA



**ANEXO 02:
ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS DEL
ADICIONAL N° 09**

MEMORIA DESCRIPTIVA ESTRUCTURAS

01 ASPECTOS GENERALES

01.01 NOMBRE DEL PROYECTO

ADICIONAL DE OBRA N°9 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°7 MODIFICACION DE PISO EN MODULO DE FRIO " MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO "

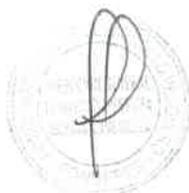
01.02 LOCALIZACION

El DPA Huacho se encuentra ubicado en la Región Lima, Provincia de Huara, distrito de Huacho. Actualmente la infraestructura del DPA se encuentra deteriorada y el equipamiento en su mayoría es obsoleto. Se ha comprobado que en el DPA Huacho no se están cumpliendo con las Normas Sanitarias del DS N° 040 2001 PE, dado que los ambientes no cumplen con los dispositivos mínimos requeridos lo que ha originado que los productos hidrobiológicos desembarcados se deterioren en un menor tiempo y manipulen en condiciones antihigiénicas, ello afecta la comercialización y distribución del producto, influyendo negativamente en la economía del pescador.

El proyecto se ubicará en Localidad de Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima. Se encuentra a una distancia de 125 Km al Norte de la ciudad de Lima.

Departamento : Lima
Provincia : Huaura
Distrito : Huacho
Localidad : Huacho


Itar J. Marquina Villanueva
ING. CIVIL
R. CIP. 84964

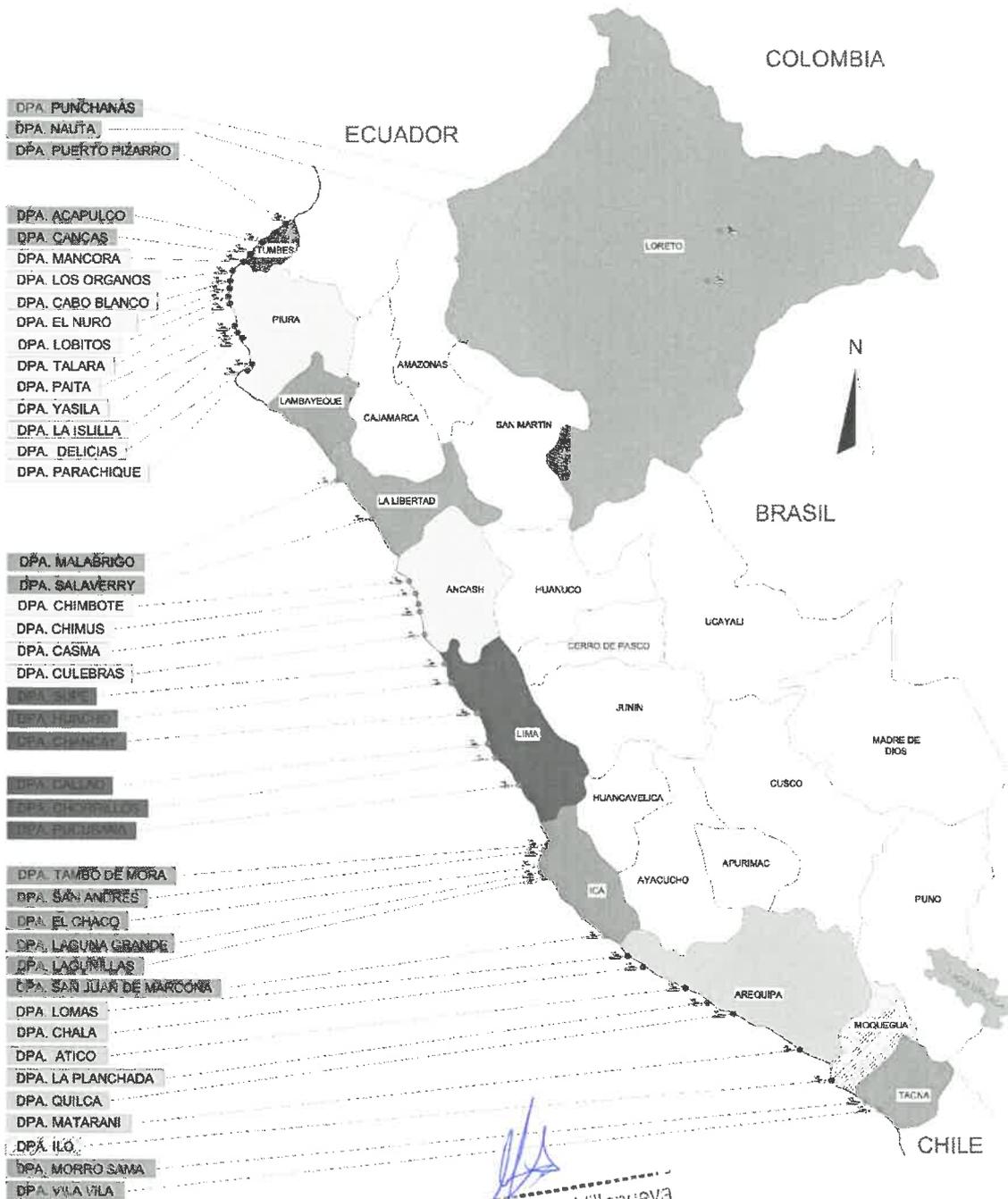




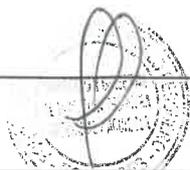
PERÚ

Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero



Itar J. Marquina Villanueva
 ING. CIVIL
 R. CIP. 84964



UBICACIÓN DEL DPA HUACHO

01.03 GENERALIDADES

El Proyecto en cuestión se ubicará en el Distrito de Huacho, Provincia de HUAURA, Región Lima.

FONDEPES ante un pedido por parte de los administradores del DPA para revertir esta situación, elabora el proyecto a través de la dirección de infraestructura, teniendo como objetivo revertir esta situación de incumplimiento con lo dispuesto en la norma sanitaria vigente adecuando la infraestructura del DPA a la norma sanitaria 040-2001-PE, para de esta manera tener un adecuado desarrollo de los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones del DPA, desde el servicio de acoderamiento, procesos primarios y otros servicios complementarios. La adecuación a la norma sanitaria del DPA mejorara la calidad de los productos hidrobiológicos, generándole un mayor agregado a su producto.

En tal sentido, el desarrollo de este proyecto es vital, ya que estos productos extraídos del mar son directamente llevados a los hogares y establecimientos para su respectivo consumo.

En ese sentido, el FONDEPES como Institución Nacional promotora del desarrollo pesquero, a través de las actividades de construcción de desembarcaderos pesqueros artesanales, y la Dirección Nacional de Pesca Artesanal, como ente normativo de la pesca artesanal nacional, coadyuvan esfuerzos para encontrar una solución a la problemática identificada, con la participación de diversas instituciones y Gobiernos.

01.04 DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES

Son elementos de concreto armado, resaltando algunos casos específicos que diferencien una estructura de las otras.

LOSA DE PISO

Los elementos estructurales se pueden clasificar como regular, con una estructura compuesta de mejoramiento de terreno y un piso sin armadura de calidad de concreto $f'c=280$ kg/cm²; el cual soportara las cámaras de frio en forma estática. Es decir, no tendrá movimientos vibratorios.

SARDINELES

Son elementos de concreto armado cuya calidad de concreto armado es concreto $f'c= 280$ kg/cm². Las dimensiones y armadura corresponderán según los planos, cuya función es separar los pisos de circulación peatonal con la zona de equipos.


Itar J. Marquina Villanueva
ING. CIVIL
R. CIP. 84964

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTRUCTURAS

01 ESTRUCTURAS

01.01 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

La obra de concreto armado, constituida por la unión del concreto con la armadura de acero, comprende en su ejecución una estructura temporal y otra permanente. La primera es el encofrado de uso provisional, que sirva para contener la masa de concreto en la primera etapa de endurecimiento, y la segunda se refiere a la obra definitiva, donde interviene el cemento, agregados, agua, armadura de acero y en el caso de losas aligeradas, el ladrillo hueco.

Para cada elemento diferente de concreto se indicará su calidad que se acostumbra fijar mediante la resistencia o la rotura ($f'c$) en cilindros a los 28 días.

En el caso de estructuras compuestas de diferentes elementos integrados en un solo conjunto, por ejemplo, escaleras; el cálculo se efectuará por separado para cada uno de sus elementos integrantes, los mismos que sumados se agruparán en las partidas de concreto, encofrado y armadura de acero.

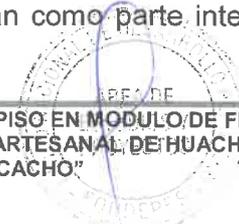
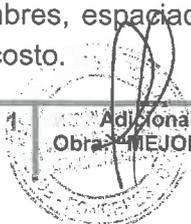
Como norma general en encofrados, el área efectiva se obtendrá midiendo el desarrollo de la superficie de concreto entre el molde o encofrado y el concreto, con excepción de las losas aligeradas, donde se medirá el área total de la losa, que incluye la superficie del ladrillo hueco.

Para el cómputo del peso de la armadura de acero se tendrá en cuenta la armadura principal, que es la figura que, en el diseño para absorber los esfuerzos principales, que incluyen la armadura de estribos; y la armadura secundaria que se coloca generalmente transversalmente a la principal para repartir las cargas que llegan hacia ella y absorber los esfuerzos producidos por cambios de temperaturas. El cálculo se hará determinando primero en cada elemento los diseños de ganchos, dobleces y traslapes de varillas.

Luego se suman todas las longitudes agrupándose por diámetros iguales y se multiplican los resultados obtenidos por sus pesos unitarios correspondientes, expresados en kilos por metro lineal (Kg. /m).

Finalmente se obtendrá el peso total en kilos de las barras de acero; sumando los pesos parciales de cada diámetro diferente.

El cómputo de la armadura de acero no incluye los sobrantes de las barras (desperdicios), alambres, espaciadores, accesorios de apoyo, los mismos que irán como parte integrante del costo.



La unidad (Kg.) incluye la habilitación (corte y doblado) y colocación de la armadura.

Los ladrillos y bloques huecos que se usan como elementos de relleno en las losas aligeradas, se computarán por unidades o millares de piezas.

La cantidad de éstos es generalmente en función de la superficie de encofrado, pero debe deducirse en el caso de viguetas con ensanches de concreto en los extremos.

Las características de los materiales son las mismas que las correspondientes a las obras de concreto simple. En el caso de vaciar concreto sobre concreto existente se especifica el uso de pegamentos epoxicos tipo Chema o similar.

El desencofrado se realizará en forma general cuando el concreto haya alcanzado un 70% de la resistencia especificada, indicándose en cada caso particular el tiempo mínimo de desencofrado.

MATERIALES

a. Cemento

Se usará Cemento Portland, Tipo V, para suelos con presencia de sulfatos y para suelos agresivos, o Cemento tipo Puzolánico u otro, debido a alguna consideración especial determinada por el Especialista de Suelos la misma que se indica en los planos y presupuesto correspondiente y es válida para los elementos de concreto en contacto con el suelo.

El Cemento a usar deberá cumplir con las Especificaciones y Normas para Cemento Portland del Perú.

En términos generales no deberá tener grumos, por lo que deberá protegerse en bolsas o en silos en forma que no sea afectado por la humedad ya sea del medio o de cualquier agente externo.

Los Ingenieros controlarán la calidad del mismo, según la norma A.S.T.M.C. 150 y enviarán muestras al laboratorio especializado en forma periódica a fin de que lo estipulado en las normas garantice la buena calidad del mismo.

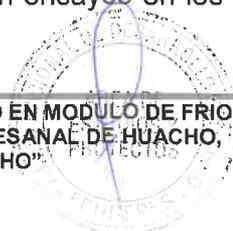
Itar J. Marquina Villanueva
ING. CIVIL
R. CIP. 84964

b. Agua

El agua a emplearse deberá cumplir con lo indicado en el Ítem 3.3 de la Norma E.060 Concreto Armado del RNC. El agua empleada en la preparación y curado del concreto deberá ser, de preferencia, potable. Se utilizará aguas no potables sólo si:

Están limpias y libres de cantidades perjudiciales de aceites, ácidos, álcalis, sales, materia orgánica u otras sustancias que puedan ser dañinas al concreto, acero de refuerzo o elementos embebidos.

La selección de las proporciones de la mezcla de concreto se basa en ensayos en los que se ha utilizado agua de la fuente elegida.



Los cubos de prueba de morteros preparados con agua no potable y ensayados de acuerdo a la norma ASTM C109, tienen a los 7 y 28 días resistencias en compresión no menores del 90% de la de muestras similares preparadas con agua potable.

Las sales u otras sustancias nocivas presentes en los agregados y/o aditivos deben sumarse a las que pueda aportar el agua de mezclado para evaluar el contenido total de sustancias inconvenientes.

No se utilizará en la preparación del concreto, en el curado del mismo o en el lavado del equipo, aquellas aguas que no cumplan con los requisitos anteriores.

c. Agregados

Los agregados a usarse son: fino (arena) y grueso (piedra partida). Ambos deberán considerarse como ingredientes separados del cemento.

Deben estar de acuerdo con las especificaciones para agregados según Norma A.S.T.M.C. 33, se podrán usar otros agregados siempre y cuando se haya demostrado por medio de la práctica o ensayos especiales que producen concreto con resistencia y durabilidad adecuada, siempre que el Ingeniero Supervisor autorice su uso, toda variación deberá estar avalada por un Laboratorio y enviada a la entidad Contratante, para su certificación.

El Agregado fino (arena) deberá cumplir con lo siguiente:

Grano duro y resistente.

No contendrá un porcentaje con respecto al peso total de más del 5 % del material que pase por tamiz 200. (Serie U.S.) en caso contrario el exceso deberá ser eliminado mediante el lavado correspondiente.

El porcentaje total de arena en la mezcla puede variar entre 30 % y 45 % de tal manera que consiga la consistencia deseada del concreto. El criterio general para determinar la consistencia será el emplear concreto tan consistente como se pueda, sin que deje de ser fácilmente trabajable dentro de las condiciones de llenado que se está ejecutando.

La trabajabilidad del concreto es muy sensitiva a las cantidades de material que pasen por los tamices Nro. 50 y Nro. 100, una deficiencia de estas medidas puede hacer que la mezcla necesite un exceso de agua y se produzca afloramiento y las partículas finas se separen y salgan a la superficie.

El agregado fino no deberá contener arcillas o tierra, en porcentaje que exceda el 3% en peso, el exceso deberá ser eliminado con el lavado correspondiente.

No debe haber menos del 15 % de agregado fino que pase por la malla Nro. 50, ni 5 % que pase por la malla Nro. 100. Esto debe tomarse en cuenta para el concreto expuesto.

La materia orgánica se controlará por el método A.S.T.M.C. 40 y el fino por A.S.T.M.C. 17.

Los agregados gruesos (gravas o piedra chancada) deberán cumplir con lo siguiente:


Itar J. Macquina Villanueva
ING. CIVIL
R. CIP. 84964

El agregado grueso debe ser grava o piedra chancada limpia, no debe contener tierra o arcilla en su superficie en un porcentaje que exceda del 1% en peso en caso contrario el exceso se eliminará mediante el lavado, el agregado grueso deberá ser proveniente de rocas duras y estables, resistentes a la abrasión por impacto y a la deterioración causada por cambios de temperatura o heladas.

El Ingeniero Supervisor tomará las correspondientes muestras para someter los agregados a los ensayos correspondientes de durabilidad ante el sulfato de sodio y sulfato de magnesio y ensayo de A.S.T.M.C.33.

El tamaño máximo de los agregados será pasante por el tamiz de 2 1/2" para el concreto armado.

En elementos de espesor reducido o cuando existe gran densidad de armadura se podrá disminuir el tamaño máximo de agregado, siempre que se obtenga gran trabajabilidad y se cumpla con el "SLUMP" o asentamiento requerido y que la resistencia del concreto que se obtenga, sea la indicada en planos.

El tamaño máximo del agregado en general, tendrá una medida tal que no sea mayor de 1/5 de la medida más pequeña entre las caras interiores de las formas dentro de las cuales se vaciará el concreto, ni mayor que 1/3 del peralte de las losas o que los 3/4 de espaciamiento mínimo libre entre barras individuales de refuerzo o paquetes de barras.

Estas limitaciones pueden ser obviadas si a criterio del Supervisor, la trabajabilidad y los procedimientos de compactación, permiten colocar el concreto sin formación de vacíos o cangrejas y con la resistencia de diseño.

En columnas la dimensión máxima del agregado será limitada a lo expuesto anteriormente, pero no será mayor que 2/3 de la mínima distancia entre barras.

Hormigón: Es una mezcla uniforme de agregado fino (arena) y agregado grueso (grava). Deberá estar libre de cantidades perjudiciales de polvo, sales, álcalis, materia orgánica u otras sustancias dañinas para el concreto. En lo que sea aplicable, se seguirán para el hormigón las recomendaciones indicadas para los agregados fino y grueso.

Afirmado: Material graduado desde arcilla hasta piedra de 2", con acabado uniforme, regado y compactado por lo menos 95% de la densidad Proctor Modificado. En lo que sea aplicable se seguirán para el afirmado las recomendaciones indicadas para los agregados fino y grueso.

d. ENSAYOS DE RESISTENCIA

El muestreo del concreto se hará de acuerdo a ASTM C 172. (Norma ITINTEC 339.036). La elaboración de la probeta debe comenzar no más tarde de 10 minutos después del muestreo y en una zona libre de vibraciones.

Las probetas serán moldeadas de acuerdo a la Norma ITINTEC 339.033 y siguiendo el siguiente procedimiento:


Itar J. Marquina Villanueva
ING. CIVIL
R. CIP. 84964



Se llena el molde con Concreto fresco hasta una altura aproximada de 1/3 de la total, compactando a continuación enérgicamente con la barra compactadora mediante 25 golpes uniformemente repartidos en forma de espiral comenzando por los bordes y terminando en el centro, golpeando en la misma dirección del eje del molde.

Si después de realizar la compactación, la superficie presenta huecos, estos deberán cerrarse golpeando suavemente las paredes del molde con la misma barra o con un martillo de goma.

Este proceso se repite en las capas siguientes cuidando que los golpes solo los reciba la capa en formación hasta lograr el llenado completo del molde. En la última capa se coloca material en exceso, de tal manera que después de la compactación pueda enrasarse a tope con el borde superior del molde sin necesidad de añadir más material.

Las probetas de concreto se curarán antes del ensayo conforme a ASTM C-31.

Las pruebas de compresión se registrarán por ASTM C-39.

Los ensayos se probarán a los siete días y los otros dos a los 28 días. Se hará por lo menos un ensayo por día de trabajo el mismo que se probará a los 28 días con ensayos de probeta o cilindros.

El concreto será una mezcla de agua, cemento, arena y piedra preparada en mezcladora mecánica, con la resistencia especificada en los planos y en proporción especificada en análisis de costos unitarios correspondientes, dentro de la cual se dispondrá las armaduras de acero de acuerdo a planos de estructuras.

El f'c usado será de 140-175-210 KG/CM². De acuerdo a planos.

e. REFUERZOS METÁLICOS

Deberá cumplir con las Normas A.S.T.M.C. 615, A.S.T.M.C. 616, A.S.T.M.C. 617 NOP 1158.

Las barras de refuerzo de diámetro mayor o igual a 8 mm. Deberán ser corrugadas, las de diámetros menores podrán ser lisas.

f. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Los materiales deben almacenarse en obra de manera de evitar su deterioro o contaminación por agentes exteriores.

Cemento

No se aceptará en obra bolsas de cemento cuya envoltura esté deteriorada o perforada.

Se cuidará que el cemento almacenado en bolsas no esté en contacto con el suelo o el agua libre que pueda correr por el mismo.



Itar J. M. [Signature]
ING. CIVIL
R. CIP. 64964



Se recomienda que se almacene en un lugar techado fresco, libre de humedad y contaminación.

Se almacenará en pilas de hasta 10 bolsas y se cubrirá con material plástico u otros medios de protección.

El cemento a granel se almacenará en silos metálicos u otros elementos similares aprobados por la Inspección, aislándolo de una posible humedad o contaminación.

Agregados

Se almacenarán o apilarán en forma tal que se prevenga una segregación (separación de las partes gruesas de las finas) o contaminación excesiva con otros materiales o agregados de otras dimensiones.

El control de estas condiciones lo hará el Ingeniero Supervisor, mediante muestras periódicas realizarán ensayos de rutina, en lo que se refiere a limpieza y granulometría.

Acero

Las varillas de acero de refuerzo, alambre, perfiles y planchas de acero se almacenarán en un lugar seco, aislado y protegido de la humedad, tierra, sales, aceites o grasas.

Aditivos

Los aditivos no deben ser almacenados en obra por un período mayor de 06 meses desde la fecha del último ensayo, los aditivos cuya fecha de vencimiento se ha cumplido no serán utilizados.

Se sugiere que el lugar destinado al almacén, guarde medidas de seguridad que garanticen la conservación de los materiales sea del medio ambiente, como de causas extremas.

g. MEZCLA

Para la calidad del concreto se deberá tener en cuenta lo indicado en la E.060 Concreto Armado del RNE.

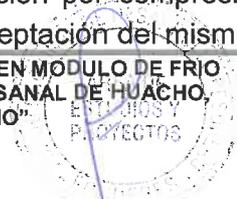

Itar J. Marquina Villalobos
E.060 Concreto Armado
R. CIP. 54964

La selección de las proporciones de los materiales que intervienen en la mezcla deberá permitir que el concreto alcance la resistencia en compresión promedio determinada en el RNE. El concreto será fabricado de manera de reducir al mínimo el número de valores de resistencia por debajo del $f'c$ especificado.

La verificación del cumplimiento de los requisitos para $f'c$ se basará en los resultados de probetas de concreto preparadas y ensayadas de acuerdo a las Normas ITINTEC 339.036, 339.033, 339.034.

El valor de $f'c$ se tomará de resultados de ensayos a los 28 días de moldeadas las probetas. Si se requiere resultados a otra edad, deberá ser indicada en los planos o en las especificaciones técnicas.

Los resultados de los ensayos de resistencia a la flexión o a la tracción por compresión diametral del concreto no deberán ser utilizados como criterio para la aceptación del mismo.



Se considera como un ensayo de resistencia el promedio de los resultados de dos probetas cilíndricas preparadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad elegida para la determinación de la resistencia del concreto.

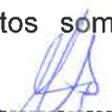
La selección de las proporciones de los materiales integrantes del concreto deberá permitir que:

- Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan que el concreto sea colocado fácilmente en los encofrados y alrededor del acero de refuerzo bajo las condiciones de colocación a ser empleadas, sin segregación o exudación excesiva.
- Se logre resistencia a las condiciones especiales de exposición a que pueda estar sometido el concreto
- Se cumpla con los requisitos especificados para la resistencia en compresión u otras propiedades.
- Cuando se emplee materiales diferentes para partes distintas de una obra, cada combinación de ellos deberá ser evaluada.

Las proporciones de la mezcla de concreto, incluida la relación agua - cemento, deberán ser seleccionadas sobre la base de la experiencia de obra y/o mezclas de prueba preparadas con los materiales a ser empleados, con excepción de los concretos sometidos a condiciones especiales de exposición.

h. CONDICIONES ESPECIALES DE EXPOSICIÓN

- * Si se desea un concreto de baja permeabilidad, se deberá cumplir con los requisitos indicados en el RNE
- * El concreto que va a estar expuesto a la acción de soluciones que contienen sulfatos, deberá cumplir con los requisitos indicados en el RNE. No se empleará cloruro de calcio como aditivo en este tipo de concreto.
- * La máxima concentración de Ion cloruro soluble en agua que debe haber en un concreto a las edades de 28 a 42 días, expresada como suma del aporte de todos los ingredientes de la mezcla, no deberá exceder de los límites indicados en el RNE.
- * Si el concreto armado ha de estar expuesto a la acción de aguas salobres, agua de mar, rocío o neblina proveniente de éstas, deberán cumplirse los requisitos del RNE, para la selección de la relación agua- cemento. La elección de recubrimientos mínimos para el refuerzo deberá ser compatible con el tipo de exposición.


Itar J. Marquina Villalón
ING. CIVIL
R. CIP. 84964

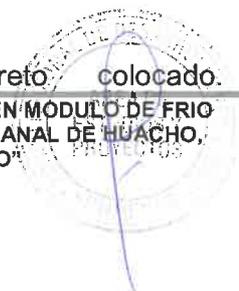
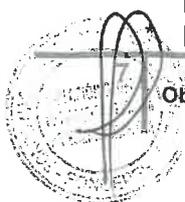
EVALUACION Y ACEPTACION DEL CONCRETO

Frecuencia de los Ensayos

Las muestras para ensayos de resistencia en compresión de cada clase de concreto colocado cada día deberán ser tomadas:

- * No menos de una muestra por día
- * No menos de una muestra de ensayo por cada 50 m³ de concreto colocado.

Adicional de Obra N°9 y Deductivo Vinculante N°7: MODIFICACION DE PISO EN MODULO DE FRIO
Obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO,
REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUCACHO"



* No menos de una muestra de ensayo por cada 300 m² de área superficial para pavimentos o losas.

Si el volumen total de concreto de una clase dada es tal que la cantidad de ensayos de resistencia en compresión ha de ser menor de cinco, el Supervisor ordenará ensayos de por lo menos cinco tandas tomadas al azar, o de cada tanda si va a haber menos de cinco.

En elementos que no resistan fuerzas de sismo si el volumen total de concreto de una clase dada es menor de 40 m³, el Supervisor podrá disponer la supresión de los ensayos de resistencia en compresión si, a su juicio, está garantizada la calidad de concreto.

i. Preparación de Probetas

Las muestras de concreto a ser utilizadas en la preparación de las probetas cilíndricas a ser empleadas en los ensayos de resistencia en compresión, se tomarán de acuerdo al procedimiento indicado en la norma ITINTEC 339.036. Las probetas serán moldeadas de acuerdo a la Norma ITINTEC 339.033.

j. Ensayo de Probetas curadas en el Laboratorio

Seguirán las recomendaciones de la Norma ASTM C 192 y ensayadas de acuerdo a la norma ITINTEC 339.034. Se considerarán satisfactorios los resultados de los ensayos de resistencia a la compresión a los 28 días de una clase de concreto, si se cumplen las dos condiciones siguientes:

El promedio de todas las series de tres ensayos consecutivos es igual o mayor que la resistencia de diseño.

b) Ningún ensayo individual de resistencia está por debajo de la resistencia de diseño en más de 35 Kg. /cm².

Si no se cumplen los requisitos de la sección anterior, el Supervisor dispondrá las medidas que permitan incrementar el promedio de los siguientes resultados:

k. Ensayo de Probetas Curadas en Obra

El Supervisor puede solicitar resultados de ensayos de resistencia en compresión de probetas curadas bajo condiciones de obra, con la finalidad de verificar la calidad de los procesos de curado y protección del concreto.

El curado de las probetas bajo condiciones de obra deberá realizarse en condiciones similares a las del elemento estructural al cual ellas representan.

Las probetas que han de ser curadas bajo condiciones de obra deberán ser moldeadas al mismo tiempo y de la misma muestra de concreto con la que se preparan las probetas a ser curadas en el laboratorio.

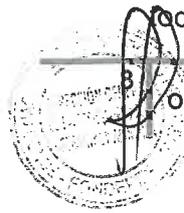
No se permitirá trabajar con relación agua/cemento mayor que las indicaciones.

El residente al inicio de la obra, hará los diseños de mezcla correspondientes, los cuales deberán estar avalados por algún Laboratorio competente especializado, con la historia de todos los ensayos, realizados para llegar al diseño óptimo.

Los gastos de estos ensayos correrán por cuenta del residente; el diseño de mezcla que proponga el Residente será aprobado previamente por el Ingeniero Supervisor.

El Ingeniero Supervisor dispondrá lo conveniente para el control de agregados en la planta, así como el control de la dosificación. Se deberá guardar uniformidad en cuanto a la cantidad de material por cada tanda lo cual garantizará homogeneidad en todo el proceso y posteriormente respecto a las resistencias.

.....
Istar J. Marquina V. 



DEL CONCRETO

A. CONSISTENCIA DEL CONCRETO

La proporción entre agregados deberá garantizar una mezcla con un alto grado de trabajabilidad y resistencia de manera de que se acomode dentro de las esquinas y ángulos de las formas del refuerzo, por medio del método de colocación en la obra, que no permita que se produzca un exceso de agua libre en la superficie.

El concreto se deberá vibrar en todos los casos.

El asentamiento o Slump permitido según la clase de construcción y siendo el concreto vibrado es el siguiente:

<u>Clase de construcción</u>	<u>Asentamiento en pulgadas</u>	
	<u>Máximo</u>	<u>Mínimo</u>
<u>Zapatas y columnas</u>	<u>4</u>	<u>1</u>
<u>Vigas</u>	<u>4</u>	<u>1</u>



Itar J. Marquina Villanueva
ING. CIVIL
R. CIP. 84964

B. MEZCLA DEL CONCRETO

Antes de iniciar cualquier preparación el equipo, deberá estar completamente limpio, el agua que haya estado guardada en depósitos desde el día anterior será eliminada, llenándose los depósitos con agua fresca y limpia.

El equipo deberá estar en perfecto estado de funcionamiento, esto garantizará uniformidad de mezcla en el tiempo prescrito.

Si se emplea algún aditivo líquido será incorporado y medido automáticamente, la solución deberá ser considerada como parte del agua de mezclado, si fuera en polvo será medido o pesado por volumen, esto de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, si se van a emplear dos o más aditivos deberán ser incorporados separadamente a fin de evitar reacciones químicas que puedan afectar la eficiencia de cada una de ellos.

El concreto deberá ser mezclado sólo en la cantidad que se vaya a usar de inmediato, el excedente será eliminado. En caso de agregar una nueva carga la mezcladora deberá ser descargada.

Se prohibirá la adición indiscriminada de agua que aumente el Slump.

El mezclado deberá continuarse por lo menos durante 1 1/2 minuto, después que todos los materiales estén dentro del tambor, a menos que se muestre que un tiempo menor es satisfactorio.

C. COLOCACIÓN DE CONCRETO

Es requisito fundamental el que los encofrados hayan sido concluidos, éstos deberán ser mojados y/o aceitados.

El refuerzo de fierro deberá estar libre de óxidos, aceites, pinturas y demás sustancias extrañas que puedan dañar el comportamiento.

Toda sustancia extraña adherida al encofrado deberá eliminarse.

El encofrado no deberá tener exceso de humedad.

En general para evitar planos débiles, se deberá llegar a una velocidad y sincronización que permita al vaciado uniforme, con esto se garantiza integración

entre el concreto colocado y el que se está colocando, especialmente el que está entre barras de refuerzo; no se colocará al concreto que esté parcialmente endurecido o que esté contaminado.

Deberá evitarse la segregación debida al manipuleo excesivo, las proporciones superiores de muro y columnas deberán ser llenados con concreto de asentamiento igual al mínimo permisible.

Deberá evitarse el golpe contra las formas con el fin de no producir segregaciones. Lo correcto es que caiga en el centro de la sección, usando para ello aditamento especial.

A menos que se tome una adecuada protección el concreto no deberá ser colocado durante lluvias fuertes, ya que el incremento de agua desvirtuaría el cabal comportamiento del mismo.

En general el vaciado se hará siguiendo las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones del Perú, en cuanto a calidad y colocación del material.

Se ha procurado especificar lo referente al concreto armado de una manera general, ya que las indicaciones particulares respecto a cada uno de los elementos estructurales, se encuentran detalladas y especificadas en los planos respectivos.

D. CONSOLIDACIÓN Y FRAGUADO

Se hará mediante vibraciones, su funcionamiento y velocidad será a recomendaciones de los fabricantes.

El Ingeniero chequeará el tiempo suficiente para la adecuada consolidación que se manifiesta cuando una delgada película de mortero aparece en la superficie del concreto y todavía se alcanza a ver el agregado grueso rodeado de mortero.

La consolidación correcta requerirá que la velocidad de vaciado no sea mayor que la vibración.

El vibrador debe ser tal que embeba en concreto todas las barras de refuerzo y que llegue a todas las esquinas, que queden y que se elimine las burbujas de aire por los vacíos que puedan quedar y no produzca cangrejas.

La distancia entre puntos de aplicación del vibrador será 45 a 75 cm., y en cada punto se mantendrá entre 5 y 10 segundos de tiempo.

Se deberá tener vibradores de reserva en estado eficiente de funcionamiento.

Se preverán puntos de nivelación con referencia al encofrado para así vaciar la cantidad exacta de concreto y obtener una superficie nivelada, según lo indiquen los planos estructurales respectivos.

Se deberá seguir las Normas A.C.I. 306 y A.C.I. 695, respecto a condiciones ambientales que influyen en el vaciado.

Durante el fraguado en tiempo frío el concreto fresco deberá estar bien protegido contra las temperaturas por debajo de 4 °C. A fin de que la resistencia no sea mermada.

En el criterio de dosificación deberá estar incluido el concreto de variación de fragua debido a cambios de temperatura.

ENCOFRADO Y DEENCOFRADO Y JUNTAS

El Residente realizará el correcto y seguro diseño propugnado:

- Espesores y secciones correctas.
- Inexistencia de deflexiones.
- Elementos correctamente alineados.

Itar J. Marquina
ING. CIVIL
R. CIP. 64964

Adicional de Obra N°9 y Deductivo Vinculante N°7: MODIFICACION DE PISO EN MODULO DE FRIO,
Obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO,
REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUCACHO"

Se debe tener en cuenta:

Velocidad y sistema de vaciado.

Cargas diversas como: material, equipo, personal, fuerzas horizontales, verticales y/o impacto, evitar deflexiones, excentricidad, contra flechas y otros.

Características de material usado, deformaciones, rigidez en las uniones, etc

Que el encofrado construido no dañe a la estructura de concreto previamente levantada.

El desencofrado deberá hacerse gradualmente, estando prohibido las acciones de golpes, forzar o causar trepidación. Los encofrados y puntales deben permanecer hasta que el concreto adquiera la resistencia suficiente para soportar con seguridad las cargas y evitar la ocurrencia de deflexiones permanentes no previstas, así como para resistir daños mecánicos tales como resquebrajaduras, fracturas, hendiduras o grietas.

En caso de concreto normal consideran los siguientes tiempos mínimos para desencofrar:

A	Columna, muros, costado de vigas y zapatas	2 días
B	Fondo de losas de luces cortas	10 días
C	Fondo de vigas de gran luz y losas sin vigas	21 días
D	Fondo de vigas de luces cortas	16 días
E	Ménsulas o voladizos pequeños	21 días

Si se trata de concreto con aditivos de resistencia:

A	Fondo de losas de luces cortas	4 días
B	Fondo de vigas de luces cortas	4 días
C	Fondo de vigas de gran luz y losas sin vigas	7 días
D	Ménsulas o voladizos pequeños	14 días

Jugará papel importante la experiencia del Residente, el cual por medio de la aprobación del Ingeniero procederá al desencofrado.

Las tuberías encargadas del transporte de fluido que sean dañinos para la salud, serán probadas después de que el concreto haya endurecido.

Para aplicar juntas de construcción se procederá a la limpieza de las caras quitando la lechada superficial. Las juntas verticales se humedecerán completamente y se recubrirán con pasta de cemento, antes de proceder al nuevo concreto.

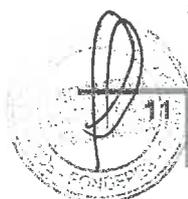
CURADO

Será por lo menos 07 días, durante los cuales se mantendrá el concreto en condición húmeda, esto a partir de las 10 ó 12 horas del vaciado. Cuando se usa aditivos de alta resistencia, el curado durará por lo menos 3 días.

Cuando el curado se efectúa con agua, los elementos horizontales se mantendrán con agua, especialmente en las horas de mayor calor y cuando el sol actúa directamente; los elementos verticales se regarán continuamente de manera que el agua caiga en forma de lluvia. Se permitirá el uso de los plásticos como el de polietileno.

Itar J. Marquina
ING. CIVIL

R. CIP 11522



REFUERZO

Se deberán respetar los diámetros de todos los aceros estructurales especificados en los planos, cuyo peso y diámetro deberá ser de acuerdo a las Normas.

GANCHO ESTANDAR

a) En barras longitudinales:

- Doblez de 180° más una extensión mínima de 4 db, pero no menor de 6.5 cm. al extremo libre de la barra
- Doblez de 90° más una extensión mínima de 12 db al extremo libre de la barra.

b) En Estribos:

- Doblez de 135° más una extensión mínima de 10 db al extremo libre de la barra. En elementos que no resisten acciones sísmicas, cuando los estribos no se requieran por confinamiento, el doblez podrá ser de 90° o 135° más una extensión de 6 db.

DIAMETROS MINIMOS DE DOBLADO

a) En barras longitudinales:

- El diámetro de doblez medido a la cara interior de la barra no deberá ser menor a:
Barras Ø 3/8" a Ø 1" 6 db
Barras Ø 1 1/8" a Ø 1 3/8" 8 db

b) En estribos:

- El diámetro de doblez medido a la cara interior de la barra no deberá ser menor a:
Estribos Ø 3/8" a Ø 5/8" 4 db
Estribos Ø 3/4" Ø mayores 6 db

DOBLADO DEL REFUERZO

Todo el refuerzo deberá doblarse en frío. El refuerzo parcialmente embebido dentro del concreto no debe doblarse, excepto cuando así se indique en los planos de diseño o lo autorice el Ingeniero Proyectista.
No se permitirá el doblado del refuerzo.

COLOCACION DEL REFUERZO

El refuerzo se colocará respetando el recubrimiento especificado en los planos. El refuerzo deberá asegurarse de manera que durante el vaciado no se produzcan desplazamientos que sobrepasen las tolerancias permisibles.

Si la armadura está firmemente colocada, con el recubrimiento adecuado y el concreto ha sido bien compactado, no aparecerán manchas en el concreto por oxidación del acero. Es recomendable evitar que los alambres de sujeción de las barras queden sin el debido recubrimiento. Las barras de acero, los clavos, etc., y la misma armadura ya colocada manchan el fondo con partículas de óxido llevadas por la lluvia.

Se realizará el control del buen estado del encofrado y la limpieza de las superficies del mismo antes del vaciado del concreto, la limpieza por medio de agua no es recomendable por el peligro de dejarla acumulada en el fondo o que el lubricante sea


Itar J. Marquina
ING. CIVIL



lavado del encofrado.

LIMITES PARA EL ESPACIAMIENTO DEL REFUERZO

El espaciamiento libre entre barras paralelas de una capa deberá ser mayor o igual a su diámetro, 2.5 cm. o 1.3 veces el tamaño máximo nominal del agregado grueso.

En las columnas, la distancia libre entre barras longitudinales será mayor o igual a 1.5 su diámetro, 4 cm. o 1.3 veces el tamaño máximo nominal del agregado.

EMPALMES DEL REFUERZO

Los refuerzos se deberán empalmar preferentemente en zonas de esfuerzos bajos, Los empalmes deberán hacerse sólo como lo requieran o permitan los planos de diseño o como lo autorice el Supervisor.

Las barras empalmadas por medio de traslapes sin contacto en elementos sujetos a flexión, no deberán separarse transversalmente más de 1/5 de la longitud de traslape requerida, ni más de 15 cm.

La longitud mínima del traslape en los empalmes traslapados en tracción será conforme a los requisitos de los empalmes (Ver 8.11.1 del RNC) pero nunca menor a 30 cm.

En general se debe respetar lo especificado por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

CONCRETO CARAVISTA/ CONCRETO EXPUESTO

Se deberá tener especial cuidado en el trazo y nivelado de los elementos estructurales (columnas y vigas), para esto se contará con personal técnico especializado. Cabe señalar que en el concreto expuesto es fácil apreciar el alineamiento o desalineamiento de los elementos estructurales.

La calidad del concreto es usualmente considerada en términos de su resistencia y durabilidad. Cuando el concreto se usa expuesto su buena apariencia debe ser incluida, como una de sus cualidades esenciales.

DISEÑO DE ENCOFRADOS

Deformaciones del encofrado

No es suficiente diseñar encofrados para resistir esfuerzos; un requisito muy importante es la limitación de las deformaciones ocasionadas por el peso y/o presión del concreto.

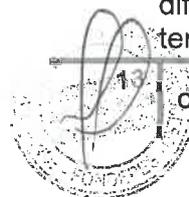
Las tolerancias en las dimensiones del concreto terminado incluyen errores en la fabricación y colocación del encofrado por lo que la deformación permisible en el encofrado mismo deberá ser de 1/3 a 1/4 la tolerancia final, así por ejemplo si la tolerancia final en el elemento de concreto es 1 cm., la deformación permisible en su encofrado será del orden de 3 mm.

El número de usos del encofrado será el necesario de manera que el resultado del elemento no se vea alterado en su forma o acabado debido al sobre uso.

Rigidez del encofrado

En áreas de vibración intensa ocurren concentraciones de mortero y partículas finas de la mezcla. En encofrado poco rígido o de rigidez no uniforme, el vibrado ocasiona vibraciones de amplitud alta y desigual en el área del panel. Esto trae consigo diferencia en las concentraciones de mortero y partículas finas de la mezcla, diferencias que se manifiestan en cambios de color de la superficie de concreto terminado sobre todo en la zona de juntas entre paneles.


Itar J. Marín
ING. CIVIL



Es recomendable por lo tanto que el encofrado sea rígido y que esta rigidez sea uniforme en el elemento por llenar.

No se usará el sistema de atortolado con alambres los encofrados, sino el sistema de sujeción a base de pernos cuyo ordenamiento será consultado.

01.01.01 LOSAS DE PISO

01.01.01.01 CONCRETO $F'c=280$ kg/cm², EN LOSAS

(Especificaciones Técnicas ver Ítem CONCRETO ARMADO)

METODO DE MEDICIÓN

Para el cómputo del volumen de concreto se tendrá en cuenta la forma de la zapata; de forma de un paralelepípedo, se calculará multiplicando el área de la base por su altura o espesor; las de forma de Tronco de Pirámide se calcularán multiplicando la semisuma de las áreas de base y superior por su altura o espesor.

FORMA DE PAGO

El pago de estos trabajos se hará por m³, cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. El Supervisor velará para que se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación.

01.01.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSA

(Especificaciones Técnicas ver Ítem CONCRETO ARMADO)

METODO DE MEDICIÓN

Para el cómputo del de encofrado se tendrá en cuenta la forma de el elemento; de forma de un paralelepípedo, se calculará multiplicando el largo de la base por su altura; las de forma de Tronco de Pirámide se calcularán multiplicando la semisuma de las áreas de base y superior por su altura o espesor.

FORMA DE PAGO

El pago de estos trabajos se hará por m², cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. El Supervisor velará para que se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación.

01.01.02 SARDINELES

01.01.02. 01 CONCRETO $F'c=280$ kg/cm², EN SARDINEL PERALTADO

(Especificaciones Técnicas ver Ítem CONCRETO ARMADO)

METODO DE MEDICIÓN



Adicional de Obra N°9 y Deductivo Vinculante N°7: MODIFICACION DE PISO EN MODULO DE FRIO
Obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO,
REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUCACHO"



Para el cómputo del volumen de concreto se tendrá en cuenta la forma de la zapata; de forma de un paralelepípedo, se calculará multiplicando el área de la base por su altura o espesor; las de forma de Tronco de Pirámide se calcularán multiplicando la semisuma de las áreas de base y superior por su altura o espesor.

FORMA DE PAGO

El pago de estos trabajos se hará por m³, cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. El Supervisor velará para que se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación.

01.01.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO – SARDINEL DE CONCRETO

(Especificaciones Técnicas ver Ítem CONCRETO ARMADO)

METODO DE MEDICIÓN

Para el cómputo del de encofrado se tendrá en cuenta la forma de el elemento; de forma de un paralelepípedo, se calculará multiplicando el largo de la base por su altura; las de forma de Tronco de Pirámide se calcularán multiplicando la semisuma de las áreas de base y superior por su altura o espesor.

FORMA DE PAGO

El pago de estos trabajos se hará por m², cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. El Supervisor velará para que se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación.

01.01.02.03 ACERO DE REFUERZO Fy 4,200 KG/CM2

(Especificaciones Técnicas ver Ítem CONCRETO ARMADO)


Itar J. Marquina Villanueva
ING. CIVIL
R. CIP. 81984





PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

ANEXO 03: PLANILLA DE METRADOS DEL ADICIONAL N° 09



PERU

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero**SUSTENTO DE METRADOS**

OBRA:	ADICIONAL N° 9: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"
--------------	--

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL
				LARGO	ANCHO	ALTO		
01	ESTRUCTURAS							
01.01	CONCRETO ARMADO							
01.01.01	LOSAS DE PISO							
01.01.01.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL EN LOSA	m2					6.65	6.65
	PLANTA DE HIELO	1	2.00	14.67	0.150		4.40	
		1	2.00	7.50	0.150		2.25	
01.01.01.02	CONCRETO F'C=380 KG/CM2 EN LOSAS	M3	Cant.	Area	Largo	veces	vol	16.50
	PLANTA DE HIELO	1	1.00	Area =	110.0239	0.15	16.50	
01.01.02	SARDINELES							
01.01.02.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL DE SARDINEL PERALTADO	M2						29.31
	CAMARA FRIGORIFICA DE HIELO	1	1.00	16.00		0.50	8.00	
		1	1.00	16.00		0.30	4.80	
	PLANTA DE HIELO	4	1.00	11.09		0.30	13.31	
		4	1.00	2.58		0.31	3.20	
01.01.02.02	ACERO CORRUGADO Fy= 4200 kg/cm2	ML						201.86
01.01.01.02	CONCRETO F'C=280 KG/CM2 EN SARDINEL PERALTADO	M3	Cant.	Area	Largo	veces	vol	4.33
	CAMARA FRIGORIFICA	1	1.00	0.0904	16.0	1.00	1.45	
	PLANTA DE HIELO	4	1.00	0.0528	11.09	1.00	2.34	
		4	1.00	0.0528	2.58	1.00	0.54	




 JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101



SUSTENTO DE METRADOS

OBRA:	ADICIONAL N° 6: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES
--------------	--

LOSAS SOBRE EL PISO	
ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	5% 201.86
	KG 192.25

CAMARA FRIGORIFICA

	PAÑOS	N VECES	UNIDADES	LONG	ML	PESO /ML	
HOR	1	1	4	16.00	64.00	0.56	35.84
VERTICAL	1	1	81	0.55	44.73	0.56	25.05
							60.89

PLANTA DE HIELO

	PAÑOS	N VECES	UNIDADES	LONG	ML	PESO /ML	
HOR	2	1	2	27.90	55.81	0.56	62.50
VERTICAL	2	1	141	0.44	61.48	0.56	68.85
							131.36



 JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101



ANEXO 04: ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEL ADICIONAL N° 09



Análisis de precios unitarios

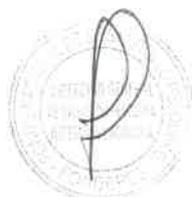
Presupuesto ADICIONAL N° 9 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 7: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"
 Subpresupuesto ADICIONAL 9, PISOS DE CONCRETO 280 KG/CM 2 EN ZONA DE FRIO
 Partida 01.01.01.01 ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL EN LOSA

Rendimiento	m2/DIA	20.0000	EQ. 20.0000	Costo unitario directo por : m2	42.35		
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
Mano de Obra							
0101010002	CAPATAZ		hh	0.1000	0.0400	23.56	0.94
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.4000	19.64	7.88
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.4000	16.45	6.58
15.38							
Materiales							
0202000008	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 8		kg		0.2500	2.98	0.75
0202100099	CLAVOS CON CABEZA DE 2½", 3", 4"		kg		0.2500	3.00	0.75
0230860083	DESMOLDANTE P/ENCOFRADOS		gln		0.0200	37.27	0.75
0243010003	MADERA TORNILLO		p2		5.0000	4.79	23.95
26.20							
Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	15.38	0.77
0.77							

Rendimiento	m3/DIA	15.0000	EQ. 15.0000	Costo unitario directo por : m3	433.83		
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
Mano de Obra							
0101010002	CAPATAZ		hh	0.1000	0.0533	23.56	1.26
0101010003	OPERARIO		hh	2.0000	1.0667	19.64	20.95
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.5333	16.45	8.77
0101010005	PEON		hh	8.0000	4.2667	14.79	63.10
94.08							
Materiales							
0204000006	ARENA GRUESA		m3		0.4520	46.36	20.95
0205000010	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" Y 3/4"		m3		0.8300	49.66	41.22
0221000004	CEMENTO PORTLAND TIPO V (42.5 KG)		bol		11.5000	22.19	255.19
02221800010016	CURADOR ANTISOL		kg		1.0000	5.28	5.28
0239050000	AGUA		m3		0.2000	9.93	1.99
324.63							
Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	94.08	4.70
0349070003	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"		hm	1.0000	0.5333	7.60	4.05
0349100010	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 p3,22 HP		hm	1.0000	0.5333	11.94	6.37
15.12							

Rendimiento	m3/DIA	15.0000	EQ. 15.0000	Costo unitario directo por : m3	433.83		
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
Mano de Obra							
0101010002	CAPATAZ		hh	0.1000	0.0533	23.56	1.26
0101010003	OPERARIO		hh	2.0000	1.0667	19.64	20.95
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.5333	16.45	8.77
0101010005	PEON		hh	8.0000	4.2667	14.79	63.10
94.08							
Materiales							
0204000006	ARENA GRUESA		m3		0.4520	46.36	20.95
0205000010	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" Y 3/4"		m3		0.8300	49.66	41.22
0221000004	CEMENTO PORTLAND TIPO V (42.5 KG)		bol		11.5000	22.19	255.19
02221800010016	CURADOR ANTISOL		kg		1.0000	5.28	5.28
0239050000	AGUA		m3		0.2000	9.93	1.99
324.63							


JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101





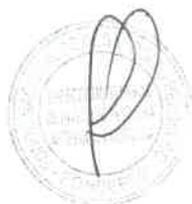
PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Equipos								
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	94.08	4.70	
0349070003	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"		hm	1.0000	0.5333	7.60	4.05	
0349100010	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 p3,22 HP		hm	1.0000	0.5333	11.94	6.37	
							15.12	
Partida	01.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE SARDINEL DE CONCRETO						
Rendimiento	m2/DIA	20.0000	EQ. 20.0000		Costo unitario directo por : m2	42.35		
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
	Mano de Obra							
0101010002	CAPATAZ		hh	0.1000	0.0400	23.56	0.94	
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.4000	19.64	7.86	
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.4000	16.45	6.58	
							15.38	
	Materiales							
0202000008	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 8		kg		0.2500	2.98	0.75	
0202100004	CLAVOS C/ CABEZA P/ CONSTRUCCION D. PROMEDIO		kg		0.2500	3.00	0.75	
0230800083	DESMOLDANTE P/ ENCOFRADOS		gln		0.0200	37.27	0.75	
0243010003	MADERA TORNILLO		p2		5.0000	4.79	23.95	
							26.20	
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	15.38	0.77	
							0.77	
Partida	01.01.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4,200 Kg/cm2						
Rendimiento	kg/DIA	285.0000	EQ. 285.0000		Costo unitario directo por : kg	4.21		
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
	Mano de Obra							
0101010002	CAPATAZ		hh	0.1000	0.0028	23.56	0.07	
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0281	19.64	0.55	
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.0281	16.45	0.46	
							1.08	
	Materiales							
0202000007	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 16		kg		0.0600	2.98	0.18	
0203030048	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60		kg		1.0500	2.76	2.90	
							3.08	
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	1.08	0.05	
							0.05	



 JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101



ANEXO 05: GASTOS GENERALES DEL ADICIONAL N° 09

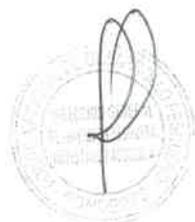
Desagregado Gastos Generales del Presupuesto Adicional N° 9**Resumen**

OBRA : "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

Sub presupuesto : ADICIONAL 9, PISOS DE CONCRETO 280 KG/CM 2 EN ZONA DE FRIO

Item	Descripción	Sub total
1.00	Gastos Fijos	29.05
2.00	Gastos Variables	2,409.14
Total Gastos Generales		2,438.19


JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
ING. CIVIL
CIP 89101



Desagregado Gastos Generales del Presupuesto Adicional N° 9

Presupuesto: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

Sub presupuesto ADICIONAL 9, PISOS DE CONCRETO 280 KG/CM 2 EN ZONA DE FRIO

GASTOS FIJOS

29.05

II LIQUIDACIÓN DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	FACTOR			CANTIDAD UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00	Ingeniero residente	mes	1.00			-	15,000.00	-
2.00	Ingeniero de metrados y valorizaciones	mes	1.00			-	8,000.00	-
3.00	Contador-Administrador	mes	0.50			-	4,000.00	-
4.00	Secretaria	mes	1.00			-	3,000.00	-
5.00	Dibujante	mes	0.50			-	2,500.00	-
6.00	Leyes sociales (del 1 al 5)	mes	0.52			-	-	-
7.00	Copias documentos	mes	1.00			-	1,500.00	-
8.00	Copias planos	mes	1.00			-	3,000.00	-
9.00	Comunicaciones	mes	5.00			-	400.00	-
10.00	Movilidad	mes	1.00			-	1,200.00	-
11.00	Útiles de oficina	mes	1.00			-	300.00	-
12.00	Alquiler oficina	mes	1.00			-	2,200.00	-

Sub total -

III IMPUESTOS Y TIMBRES

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	FACTOR			CANTIDAD UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00	Sencico (0.2% Total sin I.G.V.)	mes	0.20%			1.0	Monto Sub Total 14,111.17	28.22
2.00	ITF (doble transacción: Ingreso y salida)	mes	0.005%			1.0	Monto Total 16,651.18	0.83

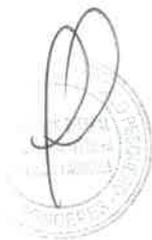
Sub total 29.05

IV DIVERSOS

Item	Descripción	Unidad				Cantidad	Precio	Parcial
1.00	Cartel/Aviso/etc	u				-	1,170.20	-
2.00	Gastos de licitaciones/Legales/Contrato	est				-	7,000.01	-
3.00	Servicio de Mantenimiento de Maquinaria	mes				-	7,832.33	-
4.00	Implementación Oficina Técnica	u				-	20,000.00	-
5.00	Ensayo de resistencia de concreto (Rotura de Probetas)	u				-	12.00	-
6.00	Ensayo de compactación de suelos (Proctor)	u				-	15.00	-

Sub total 0.00


 JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101



**Desagregado Gastos Generales del Presupuesto Adicional N° 9**

Presupuesto: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

Sub presupuesto ADICIONAL 9, PISOS DE CONCRETO 280 KG/CM 2 EN ZONA DE FRIO

GASTOS VARIABLES**2,409.14****I PERSONAL PROFESIONAL**

Item	Descripción	Unidad	Personas	% Particip.	Tiempo	Sueldo/Jornal	Parcial
1.00	Gerente de Proyecto	mes	0.00	50.00%	0.20	20,000.00	0.00
2.00	Ingeniero Residente de Obra	mes	0.50	100.00%	0.20	15,000.00	1,500.00
3.00	Asistente del Ingeniero Residente	mes	0.00	100.00%	0.20	8,000.00	0.00
4.00	Arquitecto Especialista en diseño arquitectónico	mes	0.00	25.00%	0.20	8,000.00	0.00
5.00	Ingeniero especialista en estructuras	mes	0.00	25.00%	0.20	8,000.00	0.00
6.00	Ingeniero especialista en mecánica eléctrica	mes	0.00	25.00%	0.20	8,000.00	0.00
7.00	Ingeniero especialista en sanitarias	mes	0.00	25.00%	0.20	8,000.00	0.00
8.00	Ingeniero especialista en mecánica de suelos	mes	0.00	25.00%	0.20	8,000.00	0.00
9.00	Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra y Medio Ambiente	mes	0.00	0.50%	0.20	8,000.00	0.00
10.00	Ingeniero especialista en Costos y presupuestos	mes	0.00	25.00%	0.20	8,000.00	0.00
11.00	Beneficios Sociales	mes	1.00	52.00%	0.20	1,500.00	156.00
Sub total							1,656.00

II PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Item	Descripción	Unidad	Personas	% Particip.	Tiempo	Sueldo/Jornal	Parcial
1.00	Administrador	mes	0.00	100.00%	0.20	4,000.00	0.00
2.00	Almacenero	mes	0.00	100.00%	0.20	2,500.00	0.00
3.00	Mecánico	mes	0.00	100.00%	0.20	3,500.00	0.00
4.00	Maestro de Obra	mes	0.00	100.00%	0.20	4,500.00	0.00
5.00	Guardián	mes	0.00	100.00%	0.20	2,260.00	0.00
6.00	Técnico en montaje de equipamiento	mes	0.00	25.00%	0.20	3,000.00	0.00
7.00	Chofer	mes	0.00	100.00%	0.20	1,500.00	0.00
8.00	Dibujante	mes	0.00	25.00%	0.20	2,500.00	0.00
9.00	Topógrafo	mes	0.00	100.00%	0.20	4,000.00	0.00
10.00	Beneficios Sociales	mes	1.00	52.00%	0.20	0.00	0.00
Sub total							0.00

III GASTOS DE OFICINA PRINCIPAL

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	% Particip.	Tiempo	Sueldo/Jornal	Parcial
1.00	Gerencia	mes	0.00	25.00%	0.20	20,000.00	0.00
2.00	Contador	mes	0.00	25.00%	0.20	8,000.00	0.00
3.00	Logística	mes	0.00	25.00%	0.20	5,000.00	0.00
4.00	Asistente de obras	mes	0.00	25.00%	0.20	4,000.00	0.00
5.00	Secretaría	mes	0.00	25.00%	0.20	3,000.00	0.00
6.00	Beneficios Sociales	mes	1.00	52.00%	0.20	0.00	0.00
Sub total							0.00

IV ALQUILER DE EQUIPO MENOR

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	% Particip.	Tiempo	Alquiler	Parcial
1.00	Camioneta de servicio	mes	0.00	100.00%	0.20	9,800.00	0.00
Sub total							0.00

V HOSPEDAJE Y SERVICIOS

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	% Particip.	Tiempo	Alquiler	Parcial
1.00	Hospedaje personal permanente en obra	mes	1.00	100.00%	0.20	750.00	150.00
2.00	Comunicación personal de confianza	mes	1.00	100.00%	0.20	100.00	20.00
3.00	Servicio de internet - Copias	mes	1.00	100.00%	0.20	500.00	100.00
4.00	Servicio de limpieza (Inc. Materiales)	mes	1.00	100.00%	0.20	500.00	100.00
5.00	Servicio de mensajería - encomiendas	mes	1.00	100.00%	0.20	500.00	100.00
Sub total							470.00



.....
 JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101

042

Desagregado Gastos Generales del Presupuesto Adicional N° 9

Presupuesto: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

VI VIÁTICOS, PASAJES Y MOVILIDAD

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	% Particip.	Tiempo	Alquiler	Parcial
1.00	Viáticos personal permanente en obra	mes	0.00	100.00%	0.20	600.00	0.00
2.00	Pasajes Huacho - Lima - Huacho	mes	0.00	100.00%	0.20	30.00	0.00
3.00	Movilidad coordinaciones Lima	mes	0.00	100.00%	0.20	50.00	0.00
Sub total							0.00

VII IMPLEMENTACIÓN DE OFICINA

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	% Particip.	Tiempo	Alquiler	Parcial
1.00	Computadoras	mes	0.50	100.00%	0.20	500.00	50.00
2.00	Impresoras	mes	1.00	100.00%	0.20	300.00	60.00
3.00	Útiles de oficina	mes	0.82	100.00%	0.20	300.00	49.02
Sub total							159.02

VIII SERVICIOS

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	% Particip.	Tiempo	Alquiler	Parcial
1.00	Ensayos de suelos y concreto	mes	0.00	100.00%	0.20	600.00	0.00
2.00	Gastos médicos para personal técnico y administrativo	mes	0.00	100.00%	0.20	250.00	0.00
Sub total							0.00

IX SEGURIDAD

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	% Particip.	Tiempo	Alquiler	Parcial
1.00	Uniformes y botas de seguridad	mes	0.00	100.00%	0.20	400.00	0.00
2.00	Gastos médicos para trabajadores en obra	mes	0.00	100.00%	0.20	250.00	0.00
Sub total							0.00

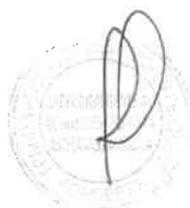
X FIANZAS

Item	Descripción	Plazo	% Tasa	% Prop.	Costo Unitario	Parcial
1.00	Fianza cumplimiento de contrato	1.00	0.50%	10.00%	Monto Total 16,651.18	8.33
2.00	Fianza adelanto directo	0.00	0.50%	10.00%	16,651.18	0.00
3.00	Fianza adelanto de materiales	0.00	0.50%	20.00%	16,651.18	0.00
Sub total						8.33

XI SEGUROS

Item	Descripción	Unidad	FACTOR	Cantidad	Costo Unitario	Parcial
1.00	Accidentes personales (1% monto asegurado \$25,000 prof., \$20,000 tec. y \$15,000 otros)	mes	0.0100	0.20	50,400.00	100.80
2.00	Equipo pesado, equipo liviano (1% valor equipo asegurado - TREC)	mes	0.0100	0.20	1,665.12	3.33
3.00	Riesgo ingeniería (0.2% P. base) - CAR	mes	0.0020	0.20	16,651.18	6.66
4.00	Responsabilidad frente a terceros (0.20% Monto asegurado)	mes	0.0020	0.20	8,325.59	3.33
5.00	CAR (Sismo, Tsunami, etc.)	mes	0.0005	0.20	16,651.18	1.67
Sub total						115.79

.....
 JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101





Desagregado Gastos Generales del Presupuesto Adicional N° 9

OBRA: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

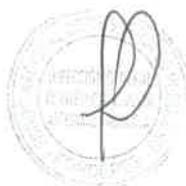
Sub presupuesto ADICIONAL 9, PISOS DE CONCRETO 280 KG/CM 2 EN ZONA DE FRIO

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS
1	Adicional n° 09, por modificaciones de las obra en Mar	11,409.42
SUMA		S/. 11,409.42

COSTO DIRECTO		11,409.42
GASTOS GENERALES	21.370%	2,438.19
UTILIDAD	2.310%	263.56
SUB TOTAL		14,111.17
IGV	18.00%	2,540.01
TOTAL PRESUPUESTO		S/. 16,651.18



JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
ING. CIVIL
CIP 89101





ANEXO 06:

PRESUPUESTO

ADICIONAL N° 09



PERÚ

Ministerio de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Presupuesto

Presupuesto **ADICIONAL N° 9 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 7: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"**

Subpresupuesto **ADICIONAL 9, PISOS DE CONCRETO 280 KG/CM 2 EN ZONA DE FRIO**

Cliente **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO** Costo al **08/04/2019**

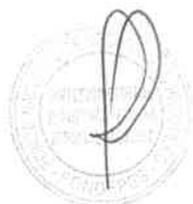
Lugar **LIMA - HUAURA - HUACHO**

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ESTRUCTURAS				11,409.42
01.01	CONCRETO ARMADO				11,409.42
01.01.01	LOSAS DE PISO				7,439.83
01.01.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSA	m2	6.65	42.35	281.63
01.01.01.02	CONCRETO FC = 280 Kg/cm2 EN LOSAS	m3	16.50	433.83	7,158.20
01.01.02	SARDINELES				3,969.59
01.01.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE SARDINEL DE CONCRETO	m2	29.31	42.35	1,241.28
01.01.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4,200 Kg/cm2	kg	201.86	4.21	849.83
01.01.02.01	CONCRETO FC = 280 Kg/cm2 EN SARDINEL PERALTADO	m3	4.33	433.83	1,878.48
	COSTO DIRECTO				11,409.42
	GASTOS GENERALES (21.37%)				2,438.19
	UTILIDADES (2.31%)				263.56
	SUBTOTAL				14,111.17
	IGV (18%)				2,540.01
	TOTAL PRESUPUESTO				16,651.18

SON : DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTIUNO Y 18/100 NUEVOS SOLES

.....

JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101





PERÚ

Ministerio
de la Producción



ANEXO 07: FORMULA POLINÓMICA DEL ADICIONAL N°09



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Fórmula Polinómica - Agrupamiento Preliminar

Presupuesto **ADICIONAL N° 9 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 7: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"**

Subpresupuesto **ADICIONAL 9, PISOS DE CONCRETO 280 KG/CM 2 EN ZONA DE FRIO**

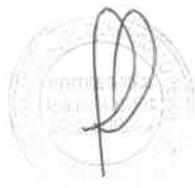
Fecha presupuesto **1/04/2019**

Moneda **SOLES**

Indice	Descripción	% Inicio	% Saldo Agrupamiento
02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO	0.640	0.000
03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	4.148	0.000
04	AGREGADO FINO	3.386	0.000
05	AGREGADO GRUESO	6.085	23.839 +04+03+43+30+02+37+49
23	CEMENTO PORTLAND TIPO V	37.665	37.665
30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)	0.971	0.000
37	HERRAMIENTA MANUAL	0.968	0.000
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	19.146	19.146
43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.	6.103	0.000
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	19.350	19.350
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	1.538	0.000
Total		100.000	100.000



 JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101





Fórmula Polinómica

Presupuesto **ADICIONAL N° 9 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 7: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"**

Subpresupuesto **ADICIONAL 9, PISOS DE CONCRETO 280 KG/CM 2 EN ZONA DE FRIO**

Fecha Presupuesto **Abr-19**

Moneda **SOLES**

Ubicación Geográfica **LIMA - HUAURA - HUACHO**

K = 0.194*(Mr / Mo) + 0.377*(Cr / Co) + 0.238*(Ar / Ao) + 0.191*(Ir / Io)

Monomi	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.194	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.377	100.000	C	23	CEMENTO PORTLAND TIPO V
3	0.238	100.000	A	05	AGREGADO GRUESO
4	0.191	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR



JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101





ANEXO 08: RELACIÓN DE INSUMOS



Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra **ADICIONAL N° 09 DEDUCTIVO VINCULANTE N°07: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"**
 Subpresupuesto **ADICIONAL 09, PISOS DE CONCRETO 280 KG/CM 2 EN ZONA DE FRIO**
 Fecha **Abr-19**
 Lugar **LIMA - HUAURA - HUACHO**

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
MANO DE OBRA					
0101010002	CAPATAZ	hh	3.1142	23.56	73.37
0101010003	OPERARIO	hh	42.2749	19.64	830.28
0101010004	OFICIAL	hh	31.1653	16.45	512.67
0101010005	PEON	hh	88.8749	14.79	1,314.46
					2,730.78
MATERIALES					
0202000007	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 16	kg	12.1116	2.98	36.09
0202000008	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 8	kg	8.9900	2.98	26.79
0202100004	CLAVOS C/ CABEZA P/ CONSTRUCCION D. PROMEDIO	kg	7.3275	3.00	21.98
0202100099	CLAVOS CON CABEZA DE 2½", 3", 4"	kg	1.6625	3.00	4.99
0203030048	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	211.9530	2.76	584.99
0204000006	ARENA GRUESA	m3	9.4152	46.36	436.49
0205000010	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" Y 3/4"	m3	17.2888	49.66	858.56
0221000004	CEMENTO PORTLAND TIPO V (42.5 KG)	bol	239.5450	22.19	5,315.50
02221800010016	CURADOR ANTISOL	kg	20.8300	5.28	109.98
0230860083	DESMOLDANTE PIENCOFRADOS	gln	0.7193	37.27	26.81
0239050000	AGUA	m3	4.1660	9.93	41.37
0243010003	MADERA TORNILLO	p2	179.8000	4.79	861.24
					8,324.79
EQUIPOS					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO			136.54
0349070003	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	hm	11.1087	7.60	84.43
0349100010	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 p3,22 HP	hm	11.1087	11.94	132.64
					353.61
				Total S/.	11,409.18

JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101





**ANEXO 09:
PRESUPUESTO
DEDUCTIVO
VINCULANTE N°07**



PERU

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

PRESUPUESTO - DEDUCTIVO VINCULANTE N°07

OBRA: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

CLIENTE FONDEPES
LUGAR LIMA-HUAURA-HUACHO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01	ESTRUCTURAS				3,413.30
01.07	FALSO PISO				3,413.30
01.07.01	CONCRETO FALSO PISO f'c= 210 kg/cm2	m3	11.00	310.30	3,413.30
COSTO DIRECTO					3,413.30
GASTOS GENERALES 21.37%					729.42
UTILIDADES 2.31%					78.85
SUB TOTAL					4,221.57
IGV 18%					759.88
PRESUPUESTO TOTAL					S/4,981.46



 JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101



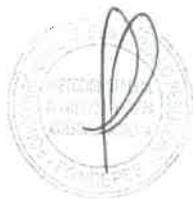
SUSTENTO DE METRADOS

OBRA:	"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"
-------	---

PARTID A	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL
				LARGO	ANCHO	ALTO		
01	ESTRUCTURAS							
01.07	FALSO PISO							
01.07.01	CONCRETO FALSO PISO f'c= 210 kg/cm2	m3	area cad	110.0239		0.10		11.00



JOSÉ DANIEL LOYAGA VERA
 ING. CIVIL
 CIP 89101





PERÚ

Ministerio
de la Producción



ANEXO 10: CRONOGRAMA DE OBRA



PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

ANEXO 11: PLANO DEL ADICIONAL N°09

ANEXO 12: CONTRATO DE OBRA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**CONTRATO N° 024-2017-FONDEPES
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
POR PAQUETE: I**

**"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO
ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA,
DISTRITO DE HUACHO"**

Conste por el presente documento, el contrato para la EJECUCIÓN DE LA OBRA POR PAQUETE: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-FONDEPES, que celebran de una parte:

- **EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, con RUC. N° 20137921601, con domicilio legal en Av. Petit Thouars N° 115, Cercado de Lima, Lima, debidamente representado por el Jefe de la Oficina General de Administración, señor **JAVIER EDUARDO CHANG SERRANO**, identificado con DNI. N° 07209780; designado mediante Resolución Jefatural N° 044-2017-FONDEPES/J y con las facultades conferidas en materia de contrataciones mediante Resolución Jefatural N° 069-2017-FONDEPES/J de fecha 17 de noviembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte;
- **EL CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE**, con RUC. N° 20602379320, con domicilio legal común en Jr. Vizcaya N° 187, Urbanización Javier Prado, San Luis, Lima, debidamente representado por el señor **ROBERTO CARLOS ALVARADO LOYOLA**, con DNI. N° 32988748, conforme se desprende de la Cláusula Tercera, numeral 5 de la Minuta Temporal de Consorcio, y a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, se encuentra integrado por las siguientes empresas:
 - a) **CEFOISA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, con RUC N° 20508784903, inscrita en la Partida N° 11545001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, cuyo representante legal es el señor **CÉSAR ALFREDO FUENTES ORTIZ**, identificado con DNI. N° 08262909 de acuerdo a las facultades descritas en el Asiento N° B00002 de la referida partida.
 - b) **PCD S.A.C.**, con RUC N° 20403160190, inscrita en la Partida N° 11094076 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO CARLOS ALVARADO LOYOLA** identificado con DNI. N° 32988748 de acuerdo a las facultades descritas en el Asiento N° B00008 de la referida partida
 - c) **ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C.**, con RUC N° 20489517320, inscrita en la Partida N° 11052777 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huánuco, cuyo representante legal es el señor **LUIS ENRIQUE GUARNIZO VERDE** identificado con DNI N°



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

07627014 de acuerdo a las facultades descritas en el Asiento N° A00001 de la referida partida.

LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA a quienes en forma conjunta se les denominará LAS PARTES, acuerdan en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2017, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2017 Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR PAQUETE: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", al CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR PAQUETE: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", de acuerdo al siguiente detalle:

SUB ITEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO SNIP
1	"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"	66931

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 22'432,031.47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN
"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"	"El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de trescientos (300) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra."

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: Por la suma de S/ 2' 243,203.15 (Dos millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos tres con 15/100 Soles), a través de la Carta N° 3002017003160 emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo hasta por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos hasta por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (7) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Dada la naturaleza de la intervención no existen riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	$0.10 \times \text{Monto}$
	$F \times \text{Plazo en días}$

Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OTRAS PENALIDADES

LA ENTIDAD, conforme al artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará a EL CONTRATISTA las siguientes penalidades:

Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Seguridad de obra y señalización: Cuando EL CONTRATISTA no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por LA ENTIDAD.	Uno por cinco mil (1/5000) del monto de la valorización por cada día de incumplimiento	Según Informe del Supervisor
2	Indumentaria e implementos de Protección Personal: Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad.	Uno por cinco mil (1/5000) del monto de la valorización por cada día de incumplimiento	Según Informe del Supervisor
3	Residente de Obra: Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la Obra.	Uno por cinco mil (1/5000) del monto de la valorización por cada día de incumplimiento	Según Informe del Supervisor
4	Cuaderno de Obra: Se EL CONTRATISTA o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según Informe del Supervisor
5	Equipo Mínimo: Cuando el contratista emplea equipos o maquinarias en obra no autorizadas previamente por el supervisor o cuando los equipos y maquinarias no cumplen con el mínimo requerido en los Términos de Referencia o cuando no presenta los equipos declarados en su propuesta técnica.	Dos por mil (2/1000) del monto del sub ítem por cada equipo que no cumpla con lo exigido en los TDR.	Según Informe del Supervisor
6	Póliza contra todo riesgo – CAR: Por cada día de atraso de no presentar la póliza CAR del sub ítem.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según Informe del Supervisor
7	Personal Propuesto: En caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal ofertado y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	1 UIT	Según Informe del Supervisor

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de LAS PARTES puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de LAS PARTES, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de LAS PARTES del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45º de la Ley, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Las partes acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje institucional bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo a su Reglamento.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es menor o igual a 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de su presentación, el Tribunal Arbitral estará compuesto por árbitro único.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es mayor a 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de su presentación, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es indeterminable, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

Las partes acuerdan que las actuaciones arbitrales se realizaran en los plazos establecidos, sin que el Tribunal Arbitral tenga facultad alguna para ampliarlos o modificarlos, no siendo posible que el Tribunal Arbitral haga uso de la facultad contenida en el numeral 4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1071.

El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de LAS PARTES puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Petit Thouars N° 115, Lima Cercado, Lima.

- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Vizcaya N° 187, Urbanización Javier Prado, San Luis, Lima.

Correo electrónico: consorcio.maritimo.delnorte@gmail.com

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de LAS PARTES debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, LAS PARTES lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de agosto de 2017.


FONDEPES
"LA ENTIDAD"
C.P.C. JAVIER CHANG SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

CONSORCIO CONTRATADO DEL NORTE

Roberto Carlos Alvarado Loyola
Representante Legal
"EL CONTRATISTA"

ANEXO 13:

DOCUMENTOS DE

ANTECEDENTES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 098 -2017-FONDEPES/J

Lima, 29 DIC 2017



M. I. CASTRO



E. FERNANDEZ

VISTOS: El Memorando N° 2801-2017-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 121-2017-FONDEPES- DIGENIPAA/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), así como el Informe N° 1192-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C. y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C. (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la Obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho" (la Obra) por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y la Empresa CESEL S.A. (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 029-2017-FONDEPES para la supervisión de la Obra por el monto de S/ 1 777 720,87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 27 de noviembre del 2017, mediante Carta ED.174301.PU.014.17.DPA.H, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe N° 04 con el cual se pronuncia sobre la necesidad de prestaciones adicionales anotados por el Contratista en el Asiento N° 119 del cuaderno de obra;

Que, el 18 de diciembre del 2017, mediante la Carta N° 568-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió a la Supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 Por modificación de la sección y Especificaciones Técnicas de la Partida 01.05 Terraplén y Enrocado de Protección en la Obra, para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica;

Que, el 20 de diciembre del 2017, mediante Carta N° ED.174301.PU.034.17.DPA.H, que adjunta el Informe Especial N° 11 CSL-174301-PU-ESP.011.17, la Supervisión se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, el 22 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 121-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, el Coordinador de la Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA indicó que "por ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato de obra se recomienda la aprobación del Adicional de obra N° 01 por un monto de S/. 1'434,419.21 y el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de S/. 961,761.02 del proyecto: Mejoramiento



P. MEDINA



N SUPANTA



LABO

Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho, montos que incluyen el IGV respectivo”;



M. I. CASTRO

Que, el 26 de diciembre de 2017, mediante el Memorando N° 2801-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA indicó que hace suyo el Informe N° 121-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente;



E. FERNANDEZ

Que, el 28 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 1192-2017-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ en consideración a los argumentos técnicos expuestos en el Informe N° 121-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, concluyó que concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 de la Obra;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...);



P. MEDINA

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 121-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH y el Informe N° 1192-2017-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal “s” del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01;

Que, con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la *“Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho”* por el monto de S/. 1' 434, 419.21 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve con 21/100 Soles) incluido IGV, y su correspondiente Presupuesto deductivo vinculado N° 01 que asciende a los S/. 961,761.02 (Novecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y uno con 02/100 Soles) incluido IGV, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del monto del contrato original de S/ 472,658.19 (Cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho con 19/100 Soles) incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia del 2.10% del presupuesto contratado; cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/ 22 904 689,66 (Veintidós millones novecientos cuatro mil seiscientos ochenta y nueve con 66/100 Soles), incluido IGV, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N° 121-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH y el Informe N° 1192-2017-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.



N. SUPAN



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 098 -2017-FONDEPES/J

Lima, 29 DIC 2017

Artículo 2°.- Autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Consorcio Marítimo del Norte, remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 024-2017-FONDEPES.

Artículo 4°.- Disponer que en el acto de notificación de la presente Resolución y sus anexos, al Consorcio Marítimo del Norte, se le haga entrega del expediente técnico aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendario, posteriores a la recepción de la presente, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por las presuntas deficiencias en la formulación y/o aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho", para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario. En el supuesto que se determine la responsabilidad del proyectista que elaboró el mencionado expediente técnico, corresponderá a la DIGENIPAA determinar la existencia del daño o perjuicio generado al FONDEPES, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

MARIA ISABEL CASTRO SILVESTRE
JEFA



E. WANDER



R. MEDINA



LABO



N. SUPAN

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 045 -2018-FONDEPES/J

Lima, 09 MAY 2018



M. I. CASTRO



E. FERNANDEZ

VISTOS: El Memorando n.º 1063-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 76-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.º 280-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra por paquete: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 22 432 031,47 (veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obran en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);”

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe n.º 76-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 280-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal “s” del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, corresponde expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se apruebe la Prestación Adicional de Obra n.º 02;



N. SUPANTA

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 del Contrato n.° 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra por paquete: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», por el monto de S/ 109 879,36 (ciento nueve mil ochocientos setenta y nueve con 36/100 soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia individual equivalente a 0.49% del contrato original, habiéndose generado a la fecha un nivel de incidencia acumulado de 2.59% del monto del contrato original correspondiente a la obra en mención; cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/ 23 014 569,02 (veintitrés millones catorce mil quinientos sesenta y nueve con 02/100 soles) incluido IGV, de acuerdo con los fundamentos contenidos en el Informe n.° 76-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y en el Informe n.° 280-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2°.- Autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, debiendo el Contratista, Consorcio Marítimo del Norte, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional, de corresponder, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista, Consorcio Marítimo del Norte, y a la Supervisión, Cesel S.A., remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato n.° 024-2017-FONDEPES.

Artículo 4°.- Disponer que en el acto de notificación de la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte, se le haga entrega del expediente técnico aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendarios posteriores a la recepción y liquidación de la Obra, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por las presuntas deficiencias en la formulación y/o aprobación del expediente técnico de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fondepes. En el supuesto que se determine la responsabilidad del proyectista que elaboró el mencionado expediente técnico, corresponderá a la Digenipaa determinar la existencia del daño o perjuicio generado al Fondepes, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 de la obra «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima».

Artículo 7°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE
JEFA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 088-2018-FONDEPES/J

Lima, 08 AGO 2018



VISTOS: El Memorando n.° 2345-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.° 152-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.° 564-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.° 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra) con código SNIP n.° 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;



Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obran en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);



Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.° 2345-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.° 152-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.° 564-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;



Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal «s» del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, corresponde expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se apruebe la Prestación Adicional de Obra n.° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.° 02;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 03 del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES suscrito para la contratación de la ejecución de la obra «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», por el monto de S/ 224 284,76 (doscientos veinticuatro mil doscientos ochenta y cuatro con 76/100 soles) incluido IGV, y su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02 ascendente a S/ 224 284,76 (doscientos veinticuatro mil doscientos ochenta y cuatro con 76/100 soles) incluido IGV, manteniéndose el monto contractual en S/ 23 014 569,02 (veintitrés millones catorce mil quinientos sesenta y nueve con 02/100 soles) incluido IGV, de acuerdo con los fundamentos contenidos en el Memorando n.º 2345-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 152-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 564-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2°.- Autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 03 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02, aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, debiendo el Contratista Consorcio Marítimo del Norte, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional, de corresponder, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la respectiva adenda del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES.



Artículo 4°.- Disponer que en el acto de notificación de la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte, se le haga entrega del expediente técnico aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendarios posteriores a la recepción y liquidación de la Obra, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por las presuntas deficiencias en la formulación y/o aprobación del expediente técnico de la Obra, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fondepes. En el supuesto que se determine la responsabilidad del proyectista que elaboró el mencionado expediente técnico, corresponderá a la Digenipaa determinar la existencia del daño o perjuicio generado al Fondepes, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.



Artículo 6°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la ejecución de la Prestación Adicional n.º 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02 de la Obra.

Artículo 7°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Morgan Quero
DR. MORGAN NICCOLO QUERO GAIMÉ
JEFE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 089-2018-FONDEPES/J

Lima, 08 AGO 2018

VISTOS: El Memorando n.º 348-2018-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante la OGPP), el Memorando n.º 2343-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 153-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa) y el Informe n.º 565-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra) con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obran en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);»

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 348-2018-FONDEPES/OGPP, el Memorando n.º 2343-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 153-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 565-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal «s» del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, corresponde expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se apruebe la Prestación Adicional de Obra n.º 04 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 03;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 04 del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES suscrito para la contratación de la ejecución de la obra «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», por el monto de S/ 714 172,31 (Setecientos catorce mil ciento setenta y dos con 31/100 soles) incluido IGV, y su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 03 ascendente a S/ 281 000,70 (doscientos ochenta y un mil con 70/100 soles) incluido IGV, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del monto del contrato original de S/ 433 171,61 (Cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y uno con 61/100 soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia individual de 1.93% del contrato original y un nivel de incidencia acumulado de 4.53% del monto del contrato original correspondiente a la obra en mención; siendo el nuevo monto contractual S/ 23 447 740,63 (Veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta con 63/100 soles) incluido IGV, de acuerdo con los fundamentos contenidos en el Memorando n.º 348-2018-FONDEPES/OGPP, el Memorando n.º 2343-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 153-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 565-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.



Artículo 2°.- Autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 04 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 03, aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución, debiendo el Contratista Consorcio Marítimo del Norte, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional, de corresponder, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la respectiva adenda del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES.

Artículo 4°.- Disponer que en el acto de notificación de la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte, se le haga entrega del expediente técnico aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendarios posteriores a la recepción y liquidación de la Obra, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por las presuntas deficiencias en la formulación y/o aprobación del expediente técnico de la Obra, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fondepes. En el supuesto que se determine la responsabilidad del proyectista que elaboró el mencionado expediente técnico, corresponderá a la Digenipaa determinar la existencia del daño o perjuicio generado al Fondepes, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.



Artículo 6°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la ejecución de la Prestación Adicional n.º 04 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 03 de la Obra.

Artículo 7°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.



Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Morgan Niccolo Quero Gaime
DR. MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
JEFE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 090-2018-FONDEPES/J

Lima, 08 AGO 2018

VISTOS: El Memorando n.º 347-2018-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante la OGPP), el Memorando n.º 2344-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 154-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa) y el Informe n.º 566-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra) con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obran en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 347-2018-FONDEPES/OGPP, el Memorando n.º 2344-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 154-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 566-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal «s» del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, corresponde expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se apruebe la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 04;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES suscrito para la contratación de la ejecución de la obra «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», por el monto de S/ 511,465.60 (Quinientos once mil cuatrocientos sesenta y cinco con 60/100 soles) incluido IGV, y su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 04 ascendente a S/ 236,349.37 (Doscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y nueve con 37/100 soles) incluido IGV, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del monto del contrato original de S/ 275 116,23 (Doscientos setenta y cinco mil ciento dieciséis con 23/100 soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia individual de 1.23% del contrato original y un nivel de incidencia acumulado de 5.75% del monto del contrato original correspondiente a la obra en mención; siendo el nuevo monto contractual de S/ 23 722 856,86 (Veintitrés millones setecientos veintidós mil ochocientos cincuenta y seis con 86/100 soles) incluido IGV, de acuerdo con los fundamentos contenidos en el Memorando n.º 347-2018-FONDEPES/OGPP, el Memorando n.º 2344-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 154-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 566-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2°.- Autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 04, aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, debiendo el Contratista Consorcio Marítimo del Norte, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional, de corresponder, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la respectiva adenda del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES.

Artículo 4°.- Disponer que en el acto de notificación de la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte, se le haga entrega del expediente técnico aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendarios posteriores a la recepción y liquidación de la Obra, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por las presuntas deficiencias en la formulación y/o aprobación del expediente técnico de la Obra, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fondepes. En el supuesto que se determine la responsabilidad del proyectista que elaboró el mencionado expediente técnico, corresponderá a la Digenipaa determinar la existencia del daño o perjuicio generado al Fondepes, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la ejecución de la Prestación Adicional n.º 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 04 de la Obra.

Artículo 7°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES


DR. MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
JEFE



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 112 -2018-FONDEPES/J

Lima, 24 SEP 2018

VISTOS: El Memorando n.º 448-2018-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante la OGPP), el Memorando n.º 3037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 193-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa) y el Informe n.º 707-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondopes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra) con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obran en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 448-2018-FONDEPES/OGPP, el Memorando n.º 3037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 193-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 707-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal «s» del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondopes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, corresponde expedir la



M. QUERO



K. ESPINOZA



W. IBEROS



N. SUPANTA



LABQ

Resolución Jefatural mediante la cual se aprueba la Prestación Adicional de Obra n.º 06 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 05;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 06 del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», por el monto de S/ 3 111 387,03 (Tres millones ciento once mil trescientos ochenta y siete con 03/100 Soles) incluido IGV, y su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 05 ascendente a S/ 1 575 655,88 (Un millón quinientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco con 88/100 Soles) incluido IGV, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del monto del contrato original de S/ 1 535 731,15 (Un millón quinientos treinta y cinco mil setecientos treinta y uno con 15/100 Soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia individual de 6.85% del contrato original y un nivel de incidencia acumulado de 12.60% del monto del contrato original correspondiente a la obra en mención; siendo el nuevo monto contractual de S/ 25 258 588,01 (Veinticinco millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho con 01/100 soles) incluido IGV, de acuerdo con los fundamentos contenidos en el Memorando n.º 448-2018-FONDEPES/OGPP, el Memorando n.º 3037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 193-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 707-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 06 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 05, aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución, debiendo el Contratista Consorcio Marítimo del Norte, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional, de corresponder, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la respectiva adenda del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES.

Artículo 4º.- Disponer que en el acto de notificación de la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte, se le haga entrega del expediente técnico aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendario posteriores a la emisión de la presente, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por las presuntas deficiencias en la formulación y/o aprobación del expediente técnico de la Obra, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fondepes. En el supuesto que se determine la responsabilidad del proyectista que elaboró el mencionado expediente técnico, corresponderá a la Digenipaa determinar la existencia del daño o perjuicio generado al Fondepes, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 6º.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 112 -2018-FONDEPES/J

Lima, 24 SEP 2019

Inversiones la ejecución de la Prestación Adicional n.º 06 y del Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 05 de la Obra.

Artículo 7º.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Morgan Niccolo Quero Gaime
DR. MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
JEFE



K. ESPINOZA



W. IBEROS



N SUPANTA



LABQ

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 118 -2018-FONDEPES/J

Lima, 26 SEP 2018



VISTOS: El Memorando n.º 456-2018-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante la OGPP), el Memorando n.º 3071-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 197-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa) y el Informe n.º 729-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra) con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obran en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 456-2018-FONDEPES/OGPP, el Memorando n.º 3071-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 197-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 729-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal «s» del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del

Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, corresponde expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se apruebe la Prestación Adicional de Obra n.º 07 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 06;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 07 del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huarura, región Lima», por el monto de S/ 454 465,69 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco con 69/100 Soles) incluido IGV, y su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 06 ascendente a S/ 201 924,83 (Doscientos un mil novecientos veinticuatro con 83/100 Soles) incluido IGV, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del monto del contrato original de S/ 252 540,86 (Doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta con 86/100 Soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia individual de 1.13% del contrato original y un nivel de incidencia acumulado de 13.73% del monto del contrato original correspondiente a la obra en mención; siendo el nuevo monto contractual de S/ 25 511 128,87 (Veinticinco millones quinientos once mil ciento veintiocho con 87/100 Soles) incluido IGV, de acuerdo con los fundamentos contenidos en el Memorando n.º 456-2018-FONDEPES/OGPP, el Memorando n.º 3071-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 197-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 729-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 07 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 06, aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución, debiendo el Contratista Consorcio Marítimo del Norte, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional, de corresponder, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la respectiva adenda del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES.

Artículo 4º.- Disponer que en el acto de notificación de la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte, se le haga entrega del expediente técnico aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendario posteriores a la emisión de la presente, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por las presuntas deficiencias en la formulación y/o aprobación del expediente técnico de la Obra, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fondepes. En el supuesto que se determine la responsabilidad del proyectista que elaboró el mencionado expediente técnico, corresponderá a la Digenipaa determinar la existencia del daño o perjuicio generado al Fondepes, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 118 -2018-FONDEPES/J

Lima, 26 SEP 2018



K. ESPINOZA

Artículo 6°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la ejecución de la Prestación Adicional n.º 07 y del Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 06 de la Obra.

Artículo 7°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Morgan Niccolo Quero
DR. MORGAN NICCOLO QUERO GAIMÉ
JEFE



W. IBEROS



M. SUPANTA



LABQ



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 142 -2018-FONDEPES/J

Lima, 19 NOV. 2018



VISTOS: El Memorando n.º 546-2018-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante la OGPP), el Memorando n.º 3757-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 247-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa) y el Informe n.º 825-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y,

M. QUERO

CONSIDERANDO:



Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra) con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;



Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obran en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);



M. SUPANTA

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 546-2018-FONDEPES/OGPP, el Memorando n.º 3757-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 247-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 825-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal «s» del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución



LABQ

Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, corresponde expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se apruebe la Prestación Adicional de Obra n.º 08;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 08 del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», por el monto de S/ 49 940,05 (Cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta con 05/100 Soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia individual de 0.22% del contrato original y un nivel de incidencia acumulado de 13.95% del monto del contrato original correspondiente a la obra en mención; siendo el nuevo monto contractual de S/ 25 561 068,92 (Veinticinco millones quinientos sesenta y un mil sesenta y ocho con 92/100 Soles) incluido IGV, de acuerdo con los fundamentos contenidos en el Memorando n.º 546-2018-FONDEPES/OGPP, el Memorando n.º 3757-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 247-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 825-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 08, aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución, debiendo el Contratista Consorcio Marítimo del Norte, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional, de corresponder, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la respectiva adenda del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES.

Artículo 4º.- Disponer que en el acto de notificación de la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte, se le haga entrega del expediente técnico aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendario posteriores a la emisión de la presente, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por las presuntas deficiencias en la formulación y/o aprobación del expediente técnico de la Obra, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fondepes. En el supuesto que se determine la responsabilidad del proyectista que elaboró el mencionado expediente técnico, corresponderá a la Digenipaa determinar la existencia del daño o perjuicio generado al Fondepes, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 6º.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la ejecución de la Prestación Adicional n.º 08 de la Obra.

Artículo 7º.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

DR. MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
JEFE





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 130 -2017-FONDEPES/SG

Lima, 07 DIC 2017

VISTOS: El Memorando N° 2493-2017-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), así como el Informe N° 1141-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la Contratación de la Ejecución de las obras por paquete: I "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesana de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho", por el monto de S/. 22'432,031.47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 029-2017-FONDEPES para el Servicio de Supervisión de las obras por paquete: I "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho", por el monto de S/ 1'777,720.87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 21 de noviembre de 2017, mediante el documento C062 -2017-CMN-HUACHO-RO, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 01 en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES por diecinueve (19) días calendario, bajo el argumento de que existió partidas afectadas "por causas no atribuibles al contratista, por postergación del inicio de las partidas antes mencionadas, debido a la falta de disponibilidad del área de enrocado existente";

Que, el 27 de noviembre de 2017, mediante el documento ED.174301.PU.015.17.DPA.H, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Obra, en el que recomendó declarar "improcedente, salvo mejor parecer, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendarios presentada por el Consorcio Marítimo del Norte (CNM), manteniéndose el final del Plazo de Ejecución el 15 de julio de 2018" y "Comunicar al Contratista Consorcio Marítimo del Norte CNM, la correspondiente Resolución que declare improcedente la ampliación de plazo N° 01 dentro de los diez (10) días de recibido el presente informe";

Que, el 01 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) concluyó que "de la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario, se concluye que esta no procede, porque no cumple con los requisitos que indican en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación";



Que, el 01 de diciembre de 2017, mediante el Memorando N° 2493-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente;

Que, el 06 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 1141-2017-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ señaló que estando a lo expuesto en el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 a CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la Contratación de la Ejecución de las obras por paquete I: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesana de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho", por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...);*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, y el Informe N° 1141-2017-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley N° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo 1341, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la Contratación de la Ejecución de las obras por paquete I: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesana de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho", conforme a lo expuesto en el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, y el Informe N° 1141-2017-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos a el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE y a la supervisión CESEL S.A; remitiéndose igualmente copias a la Oficina

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 130 -2017-FONDEPES/SG

Lima, 07 DIC 2017

General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para conocimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese



P. MEDINA


FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 011-2018-FONDEPES/SG

Lima, 30 ENE 2018

VISTOS: El Memorando N° 127-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante DIGENIPAA), así como el Informe N° 038-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C. y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la ejecución de la Obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho" (en adelante la Obra), por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y la Empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 029-2017-FONDEPES para la contratación de la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 13 de enero de 2018, mediante Carta C087-2017-CMN-HUACHO-RO, el Contratista presentó ante la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 54 días calendario;

Que, el 18 de enero de 2018, mediante Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H y el Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-02, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, recomendando declarar improcedente dicha solicitud;

Que, el 24 de enero de 2018, mediante el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, recomendó denegar la Ampliación del Plazo N° 02, concluyendo que "(...) De la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, se concluye que esta NO PROCEDE, porque no cumple con los requisitos que indican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación";

Que, el 24 de enero de 2018, mediante el Memorando N° 127-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la OGAJ para que se proyecte el resolutive correspondiente;



E. FERNANDEZ



P. MEDINA



LABQ

Que, el 29 de enero de 2018, mediante el Informe N° 038-2018-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ señaló que estando a lo expuesto en el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la ejecución de la Obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe N° 038-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra;

Que, con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la ejecución de la Obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho", conforme a lo expuesto en el Informe N° 20-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe N° 038-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE y a la supervisión CESEL S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para conocimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 1012-2018-FONDEPES/SG

Lima, 30 ENE 2018

VISTOS: El Memorando N° 126-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 21-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), así como el Informe N° 041-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo que N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...);*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 21-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, y el Informe N° 041-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos normativos expuestos de conformidad con la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo 1341, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el *"Mejoramiento Integral*



del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho", por el plazo de 33 días calendario, estableciéndose en consecuencia como fecha final del plazo de ejecución de obra el 17 de agosto de 2018, conforme a lo expuesto en el Informe N° 21-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe N° 041-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.



Artículo 2°.- Disponer que el Consorcio Marítimo del Norte, amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al ejecutor de la Obra, Consorcio Marítimo del Norte y al supervisor, CESEL S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la respectiva adenda del Contrato N° 024-2017-FONDEPES.



Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 100 -2018-FONDEPES/SG

Lima, 14 JUN 2018

VISTOS: El Memorando n.º 1568-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 104-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.º 372-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima" (en adelante la Obra), por el monto de S/ 22 432 031,47 (veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe n.º 104-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 372-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;



E. FERNÁNDEZ



LABQ



P. MEDINA

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe en parte la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 04 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo n.º 04, solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima", por el plazo de ochenta y seis (86) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el 11 de noviembre de 2018.

Artículo 2º.- Disponer que el Consorcio Marítimo del Norte, amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 y en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.



Artículo 3º.- Ampliar el plazo del Contrato n.º 029-2017-FONDEPES suscrito con la empresa Cesel S.A., por ochenta y seis (86) días calendario, conforme a lo señalado en el Informe n.º 104-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 4º.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo n.º 04, correspondiente al Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, de conformidad con lo establecido en el numeral 170.8 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Consorcio Marítimo del Norte y a la empresa Cesel S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las respectivas adendas de los Contratos n.º 024-2017-FONDEPES y n.º 029-2017-FONDEPES.

Artículo 6º.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 101 -2018-FONDEPES/SG

Lima, 14 JUN 2018



E. FERNÁNDEZ

VISTOS: El Memorando n.º 1554-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 105-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.º 383-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 22 432 031,47 (veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);”

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe n.º 105-2018-FONDEPES/



LABQ



P. MEDINA

DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 383-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General, a través de la cual se deniega la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 05 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

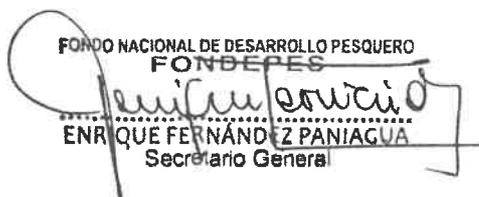
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la Ampliación de Plazo n.º 05 solicitada por el Contratista Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C., en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «*Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima*», conforme a lo expuesto en el Informe n.º 105-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 383-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A., remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 102 -2018-FONDEPES/SG

Lima, 14 JUN 2018

VISTOS: El Memorando n.º 1578-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 106-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.º 384-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima" (en adelante la Obra), por el monto de S/ 22 432 031,47 (veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe n.º 106-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 384-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;



E. FERNÁNDEZ



LABQ



P. MEDINA

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniega la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

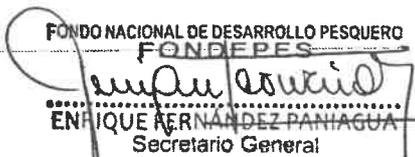
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la Ampliación de Plazo n.º 06 solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima", conforme a lo expuesto en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 384-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Consorcio Marítimo del Norte y a la empresa Cesel S.A., remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE HERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 157-2018-FONDEPES/SG

Lima, 13 SEP 2018

VISTOS: El Memorando n.º 2784-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 177-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.º 669-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra), con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 2784-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 177-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 669-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;



Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General, a través de la cual se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 07 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 07 presentada por el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C., en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», por el plazo de cuarenta (40) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el 21 de diciembre de 2018, conforme a lo expuesto en el Memorando n.º 2784-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 177-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 669-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Disponer que el Consorcio Marítimo del Norte amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 3º.- Ampliar el plazo del Contrato n.º 029-2017-FONDEPES suscrito con la empresa Cesel S.A. por cuarenta (40) días calendario, conforme a lo señalado en el Informe n.º 177-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

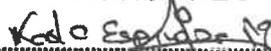
Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Consorcio Marítimo del Norte y la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las respectivas adendas de los Contratos n.º 024-2017-FONDEPES y n.º 029-2017-FONDEPES.

Artículo 5º.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 07, correspondiente al Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 6º.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES


KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATES
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 158-2018-FONDEPES/SG

Lima, 13 SEP 2018

VISTOS: El Memorando n.º 2807-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 178-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.º 672-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra), con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 2807-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 178-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 672-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;



Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General, a través de la cual se deniega la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 08 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 08 presentada por el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C., en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», conforme a lo expuesto en el Memorando n.º 2807-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 178-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 672-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Karla Espinoza Malatesta
KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 159 -2018-FONDEPES/SG

Lima, 13 SEP 2018

VISTOS: El Memorando n.º 2816-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 179-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.º 673-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra) con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 2816-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 179-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 673-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal «k» del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General, a través de la cual se deniega la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 09 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 09 presentada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», conforme a lo expuesto en el Memorando n.º 2816-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 179-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 673-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDERES
Karla Espinoza Malatesta
KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 160-2018-FONDEPES/SG

Lima, 13 SEP 2018



VISTOS: El Memorando n.º 2817-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 180-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.º 674-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra) con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 2817-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 180-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 674-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;



Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal «k» del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General, a través de la cual se deniega la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 10 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 10 presentada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», conforme a lo expuesto en el Memorando n.º 2817-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 180-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 674-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 183-2018-FONDEPES/SG

Lima, 25 OCT 2018

VISTOS: El Memorando n.º 3423-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 222-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.º 785-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra), con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);»

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 3423-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 222-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 785-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría

General, a través de la cual se aprueba en parte la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 11 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 11 presentada por el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C., en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», por el plazo de ciento once (111) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el 11 de abril de 2019, conforme a lo expuesto en el Memorando n.º 3423-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 222-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 785-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Disponer que el Consorcio Marítimo del Norte amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 3º.- Ampliar el plazo del Contrato n.º 029-2017-FONDEPES suscrito con la empresa Cesel S.A. por ciento once (111) días calendario, conforme a lo señalado en el Informe n.º 222-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola y a la Oficina General de Administración, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las respectivas adendas de los Contratos n.º 024-2017-FONDEPES y n.º 029-2017-FONDEPES.

Artículo 5º.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo n.º 11, correspondiente al Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 6º.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 184-2018-FONDEPES/SG

Lima, 25 OCT 2018

VISTOS: El Memorando n.º 3436-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 225-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.º 786-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C.; PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra), con código SNIP n.º 66931, por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 3436-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 225-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe n.º 786-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del



Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General, a través de la cual se deniega la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 12 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 12 presentada por el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C., en el marco del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima», conforme a lo expuesto en el Memorando n.º 3436-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 225-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, así como el Informe n.º 786-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Consorcio Marítimo del Norte y a la Supervisión Cesel S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA
SECRETARIA GENERAL



Huacho, 10 de Abril de 2019

ED.174301.PU.254.19.DPA.H

Señores:

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES

Av. Petit Thouars N° 115 - Cercado de Lima

Lima.-



Atención : **Ing. Luis Alberto Barbieri Quino**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola

Asunto : **Pronunciamiento a viabilidad de solución técnica del Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 07**

Referencia : Contrato N° 29-2017- FONDEPES/OGA Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento integral del Desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Huacho"**, Provincia de Huaura, Región de Lima.
a) Carta N° 435-2019-FONDEPES/DIGENIPAA del 10 de abril de 2019

De mi consideración:

Es grato dirigirnos a usted, para saludarlo y a la vez dar respuesta a vuestra carta de la referencia a), mediante el cual nos remiten el Expediente Técnico del Adicional N° 09 y su deductivo vinculante N° 07 por "MODIFICACIÓN DE PISO DE CONCRETO $f'c=280$ kg/cm² EN MODULO DE FRIO" del DPA HUACHO" para nuestro pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente.

Al respecto y conforme a nuestras obligaciones contractuales, procedemos a enviarles el informe Especial N° 55 con el pronunciamiento solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Ing. Jesús Abugattas Abuid
Representante Legal
CESEL S.A.

Adj.: Informe Especial N° 55

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	
	
2860268	
N° DOC:	00003440-2019
CLAVE:	6210
USUARIO:	usuario_alog69
FECHA Y HORA:	11/04/2019 16:33:48
TELEFONO:	2097700
www.fondepes.gob.pe	

Av. José Gálvez Barrenechea 646
San Isidro - Lima 27 - Perú
TEL: (51 1) 705 500

	<p align="center">INFORME ESPECIAL N° 55 CSL-174301-PU-ESP.55.19</p>	<p>Código del proyecto: 174301</p>
		<p>Revisión: 00</p>
		<p>Páginas:</p>
		<p>Etapas: Supervisión de Obra</p>

Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

Título: INFORME ESPECIAL N° 55: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA VIABILIDAD DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 09 Y DEL DEDUCTIVO VINCULADO N° 07 DENOMINADO "MODIFICACIÓN DE PISO DE CONCRETO F'C= 280 KG/CM2 EN MODULO DE FRIO DEL DPA HUACHO" (ART. 175 RLCE).

CONTROL DE REVISIONES

Rev.	Fecha	Elaborado		Revisado		Verificado		Descripción del Cambio
		Iniciales	Firma	Iniciales	Firma	Iniciales	Firma	
0	10.04.19	ASM		LLM		GMF		A la entidad para conocimiento y fines consiguientes

CONTENIDO

1.	OBJETO:	3
2.	SUSTENTO LEGAL:	3
3.	ANTECEDENTES:	4
4.	PRESUPUESTOS DEL ADICIONAL 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE 07:	6
5.	SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE 07:	7
6.	PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA VIABILIDAD TÉCNICA	7
7.	CONCLUSIONES:	8
8.	RECOMENDACIONES:	8



1. OBJETO:

El objeto del presente informe es emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 09 y su Deductivo Vinculante N° 07 denominado "MODIFICACIÓN DE PISO DE CONCRETO F'c= 280 KG/CM2 EN MODULO DE FRIO" para la obra "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho", solicitado mediante Carta N° 435-2019-FONDEPES/DIGENIPA del 10 de Abril de 2019, según procedimiento señalado en el artículo 175.5 del RLCE.

2. SUSTENTO LEGAL:

La Ley de contrataciones del Estado N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala lo siguiente:



"Artículo 34.-Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad

Asimismo, el Reglamento de la ley de contrataciones del estado establece lo siguiente:

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

En el anexo Definiciones del RLCE se establece lo siguiente:

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Presupuesto adicional de obra: Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.

3. ANTECEDENTES:

La necesidad de la prestación adicional de obra N° 09 se origina por deficiencias del Expediente Técnico y las incompatibilidades en las especificaciones técnicas y planos, no existiendo presupuesto para la partida de concreto con $f_c=280$ kg/cm² en el piso del



edificio de frío del DPA HUACHO, en la zona de soporte de la planta de fabricación de hielos en bloques, según lo señalado en el plano PF-02.

En tal sentido se tienen los siguientes antecedentes que han dado origen al presente adicional:

- a) Mediante Carta CSL.174301.PU.DPA.H.085.18 del 17/05/2018 se remitió al contratista un conjunto de planos proporcionados por la entidad durante una visita de especialistas, entre los cuales los planos PF-01 y PF-02 para la instalación de los equipos de frío
- b) Mediante anotación N° 691 del 23/02/2019 el contratista hace mención de la carta 085 y señala que el piso de concreto ahora es de 280 kg/cm² y que ello constituye una modificación contractual por lo que invoca el Art. 175.2 del RLCE y solicita considerar la ejecución de esta partida como una prestación adicional necesaria de tramitar su aprobación ante la entidad.
- c) Mediante anotación N° 693 del 25/02/2019 del supervisor, se indica que al respecto del adicional solicitado por el piso de concreto $f_c=280$ kg/cm² en la zona de frío se elevará un informe a la entidad con la opinión de la supervisión.
- d) Mediante carta ED.174301.PU.236.19.DPA.H del 27/02/2019 se remitió a la entidad el informe especial N° 51 por los posibles adicionales generados por el piso de concreto armado $f_c=280$ kg/cm² en zona de frío, de acuerdo a los últimos planos entregados por la entidad: PF-01 y PF-02; recomendando a la entidad acoger el adicional y aplicar el procedimiento tipificado en el Art. 175.4 del RLCE.
- e) Mediante anotación N° 762 del supervisor se indica que existen posibles adicionales y/o deductivos de obra dentro de los cuales se encuentran la modificación del ingreso vehicular al patio de maniobras, muro de contención en veredas y rampa, losa de estacionamiento, modificación de salida del emisor submarino, piso de concreto armado $f_c=280$ kg/cm² en zona de frío, piso de grava Ø 3/8".
- f) Mediante carta ED.174301.PU.246.19.DPA.H del 01/04/2019 en concordancia con lo señalado en el Art. 175.2 del RLCE, se remite a la entidad el Informe especial N° 54 por posibles adicionales y/o deductivos por modificaciones de obra de diversos posibles adicionales de obra indicados en la anotación N° 762 del supervisor, dentro de ellos se detalla el adicional por piso de concreto armado $f_c=280$ kg/cm² en zona de frío.

Mediante Carta N° 435-2019-FONDEPES/DIGENIPAA del 10 de abril de 2019 la entidad remite el expediente técnico adicional N° 09 y su deductivo vinculante N° 07 denominado "Piso de concreto $f_c=280$ kg/cm² para el edificio de frío", a fin de que la supervisión remita un informe respecto a la viabilidad técnica del mismo, de acuerdo a lo señalado en el Art. 175° del RLCE, en tal sentido se remite el presente informe especial 55 con el pronunciamiento solicitado.



4. PRESUPUESTOS DEL ADICIONAL 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE 07:

El presupuesto deductivo N° 07 en revisión es el siguiente::

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO ADICIONAL	PRECIO PACTADO	PARCIAL (S/.)
01	ESTRUCTURAS				3,413.30
01.07	FALSO PISO				3,413.30
01.07.01	CONCRETO FALSO PISO $f_c= 210$ Kg/cm ²	M3	11	310.30	3,413.30
	COSTO DIRECTO				3,413.30
	GASTOS GENERALES		21.37%		729.42
	UTILIDADES		2.31%		78.85
	SUB TOTAL				4,221.57
	IGV		18.00%		759.88
	TOTAL DEL PRESUPUESTO				4,981.46



El presupuesto adicional N° 09 considerado en el expediente técnico es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO ADICIONAL	PRECIO PACTADO	PARCIAL (S/.)
01	ESTRUCTURAS				11,409.42
01.01	CONCRETO ARMADO				11,409.42
01.01.01	LOSAS DE PISO				7,439.83
01.01.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSA	m2	6.65	42.35	281.63
01.01.01.02	CONCRETO $F'C=280$ KG/CM ² EN LOSAS	m3	16.50	433.83	7,158.20
01.01.02	SARDINELES				3,969.59
01.01.02.01	CONCRETO $F'C=280$ KG/CM ² EN SARDINEL PERALTADO	m3	4.33	433.83	1,878.48
01.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE SARDINEL DE CONCRETO	m2	29.31	42.35	1,241.28
01.01.02.03	ACERO CORRUGADO $FY=4,200$ kg/cm ²	kg	201.86	4.21	849.83
	COSTO DIRECTO				11,409.42
	GASTOS GENERALES		21.37%		2,438.19
	UTILIDADES		2.31%		263.56
	SUB TOTAL				14,111.17
	IGV		18.00%		2,540.01
	TOTAL DEL PRESUPUESTO				16,651.18

5. SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE 07:

La solución técnica adoptada en el expediente técnico del Adicional N° 09 y de su Deductivo Vinculado N° 07, se resume en lo siguiente:

- a) Dedución de la partida concreto falso piso $f'c=210$ kg/cm², en la zona donde se ubica la planta de hielo en bloques
- b) Adicional de piso de concreto armado $f'c=280$ kg/cm² en la misma zona de cambio del tipo de concreto en piso.

6. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA VIABILIDAD TÉCNICA

RESPECTO A LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE 07

Las partidas que pertenecen al adicional 09 y al deductivo vinculante 07 incluidas en el expediente técnico son las que corresponden al cambio del tipo de piso en la zona donde se ubica la planta de hielo en bloques.

Se cumple con incluir la planilla de metrados del adicional 09 y deductivo vinculante 07.

Se incluye la fórmula polinómica del adicional 09.

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO LEGAL

Se ha cumplido con invocar el artículo 175.2 del RLCE anotando en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, y emisión de un informe especial con el pronunciamiento de la supervisión a la necesidad de ejecución de dichos adicionales de obra.

RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PARTIDAS DEL ADICIONAL 09

Se cumple con establecer las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra N° 09

RESPECTO A LOS GASTOS GENERALES DEL ADICIONAL 09

Se cumple con incluir los análisis de gastos generales del presupuesto adicional 09.



RESPECTO AL PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL 09

Se cumple con fijar un plazo de ejecución y establecer un cronograma de ejecución del adicional 09.

RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS

Se cumple con incluir el análisis de precios unitarios de las partidas nuevas incluidas en el adicional 09.

7. CONCLUSIONES:

En atención a lo señalado en el artículo 175.5 del RLCE y a lo solicitado por la entidad mediante carta N° 435-2019-FONDEPES/ DIGENIPA del 10.Abr.2019, la supervisión opina que la solución técnica adoptada en el expediente técnico del adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 07 es técnicamente viable.



8. RECOMENDACIONES:

Se recomienda continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico con la aprobación del adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 07, debiendo tenerse en cuenta que el plazo para emitir y notificar al contratista la respectiva resolución de aprobación del adicional 09 es de doce (12) días hábiles contados a partir de la recepción del presente informe, según lo señalado en el artículo 175.6 del RLCE.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

1 CAI 2

MEMORANDO N° 1757 - 2019-FONDEPES/DIGENIPAA

A : **ING. JUAN MANUEL ALPISTE CARO**
Coordinador del Área de Estudios y Proyectos

Asunto : Encargatura para la elaboración de Expediente Técnico del Adicional de Obra Modificación del Piso de concreto $fc= 280 \text{ kg/cm}^2$ en Modulo de frio de la Obra: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima.

Fecha : Lima, 10 9 ABR 2019

Me dirijo a usted para comunicarle que, a partir de la fecha se le encarga al Área de Estudios y Proyectos la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra Modificación del Piso de concreto $fc= 280 \text{ kg/cm}^2$ en Modulo de frio de la Obra: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima.

Atentamente,


FONDEPES
ING. LUIS ALBERTO BARRIERA QUINO
Director General de Inversión Pesquera
Artesanal Acuicultura

FONDEPES
AREA DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO
copia
10 ABR. 2019
RECIBIDO
Registro.....Hora.....11:21

FONDEPES
AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
10 ABR. 2019
RECIBIDO
Registro.....Hora.....

mvm

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 02 MAY 2018

CARTA N° 508 - 2018-FONDEPES/DIGENIPAA

Señores
CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Jr. Vizcaya N° 187 - Urb. Javier Prado
Distrito de San Luis - Lima.

Atención: Sr. Roberto Carlos Alvarado Loyola
Representante Legal

Asunto: **Conformidad Equipamiento de Frio DPA Huacho.**
"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO
ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE
HUAURA, REGION LIMA".

Referencia: a) Carta ED.174301.PU.088.18.DPA.H del 19.04.18 de la supervisión
b) Informe Técnico N° 004-2018-IIMM-DPA HUACHO
c) Carta C181-2018CMN-HUACHO-RO
d) INFORME N° 19-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/RFV
e) Licitación Pública N° 0001-2017-FONDEPES
f) Contrato N° 024-2017-FONDEPES



De nuestra consideración:

Tengo a bien dirigirme a Usted, para comunicarles la conformidad del equipamiento de frio y planos de pre-instalación para la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", en razón de que cumplen con las características técnicas del expediente según lo indica el informe d) de la referencia.

En ese sentido, se remite adjunto a la presente, los documentos de la referencia a), b), c) y d) para su conocimiento y fines.

Sin otro particular me despido de Usted.

Atentamente.

FONDEPES
[Signature]
Ing. Luis Alberto Barbieri Quina
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal Y Acuicola

Con Copia:
Supervisión CESEL SA.



Huacho, 01 de abril de 2019

ED.174301.PU.246.19.DPA.H

Señores:

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES

Av. PetitThouars N° 115 - Cercado de Lima

Lima.-

Atención : **Ing. Luis Alberto Barbieri Quino**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola

Asunto : **Informe especial N° 54 – Posibles adicionales y/o deductivos por modificaciones de obra. Aplicación del Art. 175.2 del RLCE**

Referencia : **Contrato N° 29-2017- FONDEPES/OGA Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Huacho", Provincia de Huaura, Región de Lima.**

De mi consideración:

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo y, conforme a nuestras obligaciones contractuales relacionadas al proyecto en referencia, alcanzamos el informe especial N° 54 de la supervisión referente a posibles adicionales de obra indicados mediante la anotación N° 762 del supervisor.

Agradeciendo la atención a la presente, nos despedimos.

Atentamente,



Ing. Jesús Abugattas Abuid
Representante Legal
CESEL S.A.

Adj. Informe especial N° 54

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	
	
2854976	
N° DOC	00003079 2018
CLAVE	0913
USUARIO	usuario_alog69
FECHA Y HORA	01/04/2019 16:41:20
TELEFONO	2087700
www.fondepes.gob.pe	

Av. José Gálvez Barrenechea 546

San Isidro - Lima 27 - Perú

Tel: (51-1) 705-5001

cesel@cesel.com.pe

www.cesel.com.pe

126

	INFORME ESPECIAL N° 54 CSL-174301.PU.ESP.54	Código del proyecto: 174301
		Revisión: 01
		Páginas:
		Etapa: Supervisión de Obra

Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

Título: INFORME ESPECIAL N° 54: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE POSIBLES ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS POR MODIFICACIONES DE OBRA. APLICACIÓN DEL ART. 175.2 DEL RLCE

CONTROL DE REVISIONES

Rev.	Fecha	Elaborado		Revisado		Verificado		Descripción del Cambio
		Iniciales	Firma	Iniciales	Firma	Iniciales	Firma	
1	30.03.2019	ASmC		LLM		GMV		Para conocimiento de la Entidad y fines consiguientes

CONTENIDO

1.	OBJETO:.....	3
2.	SUSTENTO LEGAL:	3
3.	ANTECEDENTES:	4
4.	PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN:.....	8
5.	CONCLUSIONES:.....	9
6.	RECOMENDACIONES:.....	9
7.	ANEXOS.....	10
	ANEXO N° 01 - GENERALIDADES.....	10
	ANEXO N° 02	12
	COPIAS DEL CUADERNO DE OBRAS	12



1. OBJETO:

El objeto o finalidad del presente Informe Especial es cumplir con el procedimiento establecido en el Art. 175.2 del RLCE, elevando a la Entidad la anotación 762 del supervisor respecto a la existencia de posibles adicionales y/o deductivos de obra por partidas que son indispensables y necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, las cuales no fueron consideradas no consideradas en que no están considerados en el presupuesto, adicionales que en su mayoría han sido solicitadas por el contratista y elevadas a la entidad con el pronunciamiento de la supervisión, y otras que se incluyen a criterio de la supervisión por considerar que son modificaciones contractuales que merecen el tratamiento de adicionales y/o deductivos.

Las partidas invocadas como adicionales de obra por el contratista es la siguiente:

- a) Modificaciones en el ingreso vehicular al patio de maniobras (rampas, pistas, veredas, pórtico, portón vehicular, puerta peatonal, etc.).
- b) Muro de contención entre veredas perimétricas y rampa en patio de maniobras.
- c) Losa de estacionamiento para vehículos menores frente al edificio de SS.HH. Públicos.
- d) Modificación a la salida del Emisor Submarino.
- e) Piso de concreto armado $f'c=280$ kg/cm² para apoyo de equipos de frío.
- f) Piso de grava \emptyset 3/8"

2. SUSTENTO LEGAL:

El Reglamento de la ley de contrataciones del estado establece lo siguiente:

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el



detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

3. ANTECEDENTES:

A continuación se lista toda la documentación cursada respecto a los posibles adicionales y/o deductivos de obra según lo señalado líneas arriba:

a) Modificaciones en el ingreso vehicular al patio de maniobras (rampas, pistas, veredas, pórtico, portón vehicular, puerta peatonal, etc.).

- i. Mediante carta CSL.174301.PU.DPA.H.180.19, del 21.01.2019 la supervisión remite el RDI N° 32 mediante el cual consulta referente a los detalles al Ingreso vehicular al patio de maniobras - ingreso que fue modificado por la entidad al replantear una nueva arquitectura - e indica que eso podría ser materia de posibles adicionales.
- ii. Mediante carta C402-2018-CMN-HUACHO-RO el contratista remite el RFI N° 116 mediante el cual solicita definir detalles de la puerta de acceso vehicular debido a incongruencias dadas en los planos.
- iii. Mediante carta CSL.174301.PU.DPA.H.204. de fecha 18.02.2019 la supervisión remite a la entidad el RFI N° 116 referente a consultas en el acceso vehicular, señalando que está relacionada con nuestro RDI N° 32.
- iv. Mediante carta 343-2019-FONDEPES/DIGENIPAA la entidad absuelve el RFI N° 116 – Detalles de rampa de acceso y detalles de puerta de acceso vehicular adjuntando los planos EC-09 y EC-10.
- v. Mediante carta CSL.174301.PU.DPA.H.225 de fecha 19.03.2019 la supervisión remite al contratista copia de la carta de la entidad con la respuesta al RFI N° 116.
- vi. Mediante anotación N° 751 del contratista del 25.03.2019 el contratista menciona: **"ASUNTO: PRESTACIÓN ADICIONAL RAMPA ZONA DE INGRESO VEHICULAR: En los planos del contrato se observa que no existe rampa en la zona de ingreso vehicular; no obstante en el plano PR-01 actualizados si se observa una rampa en la referida zona; lo cual constituye una modificación de proyecto, y adicional a esto no hay presupuesto para su**



ejecución. Registramos este hecho como una prestación adicional en amparo al Art. 175.2 del RLCE y solicitamos al supervisor considerar la rampa en la zona de acceso vehicular necesaria de ejecutar y tramitar su aprobación ante la entidad.

b) Muro de contención entre veredas perimétricas y rampa en patio de maniobras.

- i. Mediante carta ED.174301.PU.064.18.DOA.H del 27.02.2018 se remitió a la entidad los RFI 17, 18, 19 y 21 de la Supervisión DPA Huacho.

El RFI-19 es el que corresponde al detalle faltante entre vereda y patio de maniobras en el cual la supervisión propone una especie de muro de contención armado para la zona de encuentro entre la vereda y el patio.

En el RFI-19 se recomienda a la entidad revisar el impacto de mayor o menor metrado producto de las mejoras y actualizar los planos de arquitectura y estructuras.

- ii. Mediante carta N° 325-2018-FONDEPES/DIGENIPAA la entidad remite el informe N° 036-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/EMTP suscrito por la arquitecta Erika Milagros Torres Ponce y la Ingeniera Carol Martel Cuyubamba, dando respuesta a los RFI 17, 18, 19 y 21

En el caso del RFI-19, el citado informe señala en sus conclusiones lo siguiente:

RFI-19: Falta detalle entre vereda y patio de maniobras (ver anexos)

Debido al desnivel que presenta el patio de maniobras y la vereda de acceso, se ha contemplado el diseño de un muro de contención, el mismo que no se ha contemplado en el expediente técnico contractual.

Por lo que se da conformidad al detalle "Corte X-X" entregado por la Supervisión.

- iii. Mediante carta N° CSL.174301.PU.DPA.H.042.18, del 02.03.2018, la supervisión remite el detalle de muro de contención aprobado por la entidad.
- iv. Mediante anotación N° 665 del contratista del 08.02.2019 en cuaderno de obras, el contratista señala lo siguiente:

ANOTACIÓN N° 665 DEL CONTRATISTA 08/02/19

ASUNTO: PRESTACIÓN ADICIONAL MURO DE CONTENCIÓN

Referencia: Plano PR-01 de enero 2018. mail FONDEPES a CESEL del 15.02.18 y Absolución RFI.019 del 02.03.18

La Entidad aprobó la ejecución de un muro de contención de concreto armado a desnivel de $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, ubicado entre la vereda de ingreso al edificio de desinfección y el patio de maniobras, lo cual es una modificación al proyecto y no tiene presupuesto para su ejecución.



Registramos este hecho como una prestación adicional en amparo al Art. 175.2 del RLCE y solicitamos al supervisor considerar el referido muro de contención necesario de ejecutar y tramitar su aprobación ante la Entidad.

- v. Mediante carta ED.174301.PU.235.19.DPA.H la supervisión remite el Informe especial N° 50 por posibles adicionales por ejecución de muros de contención.
- vi. Mediante carta carta N° 353-2019-FONDEPES/DIGENIPAA la entidad remite los detalles del muro para veredas en la rampa del patio de maniobras DPA Huacho adjuntando el plano EC-09.

c) Losa de estacionamiento para vehículos menores frente al edificio de SS.HH. Públicos.

- i. Mediante carta CSL.174301.PU.DPA.H.175.19, del 14.01.2019 la supervisión remite el RDI N° 29 mediante el cual solicita los detalles del piso de estacionamiento de vehículos menores, así mismo adjunta una propuesta de detalle.
- ii. Mediante carta N° 146-2019-FONDEPES-DIGENIPAA la entidad da respuesta al RDI N° 29 aprobando la propuesta de la supervisión de una losa simple así mismo en el ítem III. CONCLUSIONES menciona, "3.2 La construcción de la losa simple de estacionamiento generaría adicionales de obra; sin embargo por temas presupuestales dicha construcción también puede ser una obra complementaria puesto que dicha partida no afecta la ruta crítica de la obra contractual.
- iii. Mediante carta CSL.174301.PU.DPA.H.207.19 se remite al contratista la respuesta de dicho RDI N° 29.

d) Modificación a la salida del Emisor Submarino.

- i. Mediante carta CSL.174301.PU.DPA.H.176.19 la supervisión remite el RDI N° 30 con una propuesta de salida de tubería del emisor submarino para aprobación por parte de los especialistas de la entidad.
- ii. Mediante carta N° 157-2019-FONDEPES-DIGENIPAA del 8 de febrero la entidad solicita a para la evaluación plano de enrocado en planta, secciones transversales de corte masivo enrocado.
- iii. Mediante carta CSL.174301.PU.DPA.H.199.19 la supervisión da respuesta la carta N° 157-2019-FONDEPES-DIGENIPAA y adjunta los planos solicitados por la entidad.
- iv. Mediante carta N° 325-2019-FONDEPES-DIGENIPAA del 15 de marzo la entidad da respuesta al RDI N° 30 alcanzando los planos con detalles de salida de tubería de emisor submarino. Adjunta el plano ISE-02.



e) Piso de concreto armado $f_c=280$ kg/cm² para apoyo de equipos de frío.

- i. Mediante Carta CSL.174301.PU.DPA.H.085.18 del 17/05/2018 se remitió al contratista un conjunto de planos proporcionados por la entidad durante una visita de especialistas, entre los cuales los planos PF-01 y PF-02 para la instalación de los equipos de frío
- ii. Mediante anotación N° 691 del 23/02/2019 el contratista hace mención de la carta 085 y señala que el piso de concreto ahora es de 280 kg/cm² y que ello constituye una modificación contractual por lo que invoca el Art. 175.2 del RLCE y solicita considerar la ejecución de esta partida como una prestación adicional necesaria de tramitar su aprobación ante la entidad.
- iii. Mediante anotación N° 693 del 25/02/2019 del supervisor, se indica que al respecto del adicional solicitado por el piso de concreto f_c 280 kg/cm² en la zona de frío se elevará un informe a la entidad con la opinión de la supervisión.
- iv. Mediante carta ED.174301.PU.236.19.DPA.H del 27/02/2019 se remitió a la entidad el informe especial N° 51 por los posibles adicionales generados por el piso de concreto armado $f_c=280$ kg/cm² en zona de frío, de acuerdo a los últimos planos entregados por la entidad: PF-01 y PF-02; recomendando a la entidad acoger el adicional y aplicar el procedimiento tipificado en el Art. 175.4 del RLCE.

f) Piso de grava \emptyset 3/8"

- i. Mediante carta C341-2018-CMN-HUACHO-RO del 13.11.2018 el contratista remite el RFI N° 93, consultando referente al espesor de la grava 3/8" en el patio de emisor submarino y tanque séptico.
- ii. Mediante carta C377-2018-CMN-HUACHO-RO del 05.01.2019 el contratista remite el RFI N° 105, consultando referente al espesor de la grava 3/8" en el patio adyacente a la cisterna de frío.
- iii. Mediante carta CSL.174301.PU.DPA.H.203.19 del 04.01.2019 se remite el RDI N° 27 acabados en piso-pisos de grava 3/8" encontrados en el piso adyacente a la cisterna de frío, cisterna de agua salada, cisterna de agua potable y tanque elevado.
- iv. Mediante carta N° 068-2019-FONDEPES-DIGENIPAA de fecha 18.01.2019 la entidad da respuesta al RDI N° 27 de la supervisión indicando que el piso de grava de 3/8" no se ejecutará y se recomienda su implementación en futuras obras complementarias.
- v. Es opinión del supervisión que ejecutar el piso de grava es necesario e indispensable para el buen funcionamiento del DPA a fin de evitar que se contamine el pescado con polvo que se puede levantar cuando se reseque el terreno sobre el cual debe ir el piso de grava.



4. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN:

Según definición consignada en el anexo único del RLCE, una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Teniendo en cuenta esta definición, y tal como se señala en los antecedentes de líneas arriba del presente informe, a continuación se lista la opinión de la supervisión respecto a los posibles Adicionales y/o Deductivos de obra precitados

- a) Modificaciones en el ingreso vehicular al patio de maniobras (rampas, pistas, veredas, pórtico, portón vehicular, puerta peatonal, etc.).

Modificación a los planos contractuales no considerada en el expediente técnico original, necesaria e indispensable de ejecutar por la maniobrabilidad de los camiones frigoríficos que ingresan al patio de maniobras y que constituye en un adicional de obra.

- b) Muro de contención entre veredas perimétricas y rampa en patio de maniobras. Detalle no considerado en los planos contractuales del proyecto y que constituye un error del expediente técnico al considerarse necesaria su ejecución debido al desnivel que se genera entre las dos veredas perimetrales adyacentes a la rampa que llega al edificio de tareas previas y que es necesaria e indispensable de ejecutar para cumplir la finalidad del contrato, constituyéndose en un adicional de obra

- c) Losa de estacionamiento para vehículos menores frente al edificio de SS.HH. Públicos.

Modificación a los planos contractuales no considerada en el expediente técnico original, necesaria e indispensable de ejecutar por la necesidad de contar con estacionamientos de vehículos menores y que se constituye en un posible adicional de obra.

- d) Modificación a la salida del Emisor Submarino.

Detalle no considerado en los planos contractuales del proyecto y que constituye un error del expediente técnico al considerarse necesaria su ejecución debido a la necesidad de fijar la tubería de impulsión del emisor submarino por encima del enrocado de protección a la salida de la caseta de bombeo.

- e) Piso de concreto armado $f'c=280$ kg/cm² para apoyo de equipos de frío.

Detalle no considerado en los planos contractuales del proyecto y que constituye un error del expediente técnico al considerarse necesaria su ejecución debido a requerimientos de instalación de los equipos de frío.

- f) Piso de grava \emptyset 3/8"



Modificación a los planos contractuales no considerada en el expediente técnico original, y que consideramos de necesaria e indispensable ejecución a fin de evitar el polvo se levante y que contamine el pescado

De acuerdo al pronunciamiento de líneas arriba, esta supervisión considera que los ítem mencionados arriba debe ser evaluado por la entidad por constituirse en posibles adicionales y/o deductivos de obra, y de considerarlo acorde proceder con lo señalado en el Art. 175.4 del RLCE para los efectos de elaborar el expediente técnico correspondiente.

5. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo precitado líneas arriba se concluye lo siguiente:

- a) La ejecución de las modificaciones señaladas líneas arriba se consideran de necesaria e indispensable ejecución para alcanzar la finalidad del contrato
- b) Las modificaciones señaladas constituyen modificaciones al contrato y posibles adicionales y/o deductivos de obra
- c) De considerarlo pertinente, la entidad debe proceder a elaborar el expediente técnico del adicional y/o deductivo que se genera por la ejecución de las partidas señaladas líneas arriba y proceder según lo tipifica el Art. 175.4 del RLCE.

6. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la entidad acoger el posible adicional por modificaciones señaladas en el presente informe y proceder de acuerdo a lo normado en el Art. 175.4 del RLCE.



7. ANEXOS

ANEXO N° 01 - GENERALIDADES

NOMBRE DE LA OBRA :
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

UBICACIÓN

- ✓ Región : Lima
- ✓ Departamento : Lima
- ✓ Provincia : Huaura
- ✓ Distrito : Huacho
- ✓ Localidad : Huacho
- ✓ Coordenadas geográficas : 11°07'24.71" latitud sur y 77°36'57.45" longitud oeste.

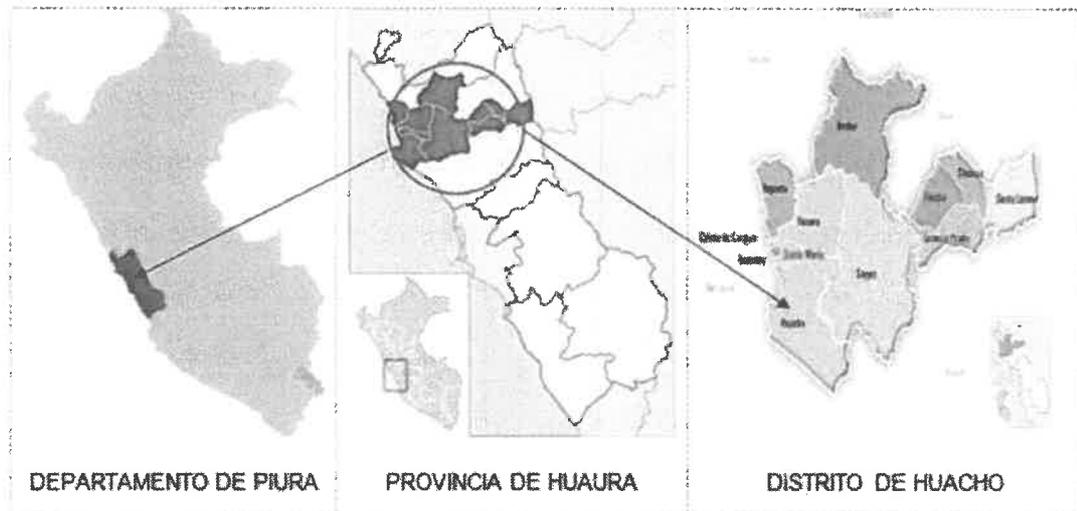


Fig. N° 1 Vista de Google Earth de la localidad Huacho



DATOS GENERALES:

1. Entidad : FONDEPES
2. Domicilio : Av. Petit Thouars 110-115, Cercado de Lima
3. Nombre de la obra : "Mejoramiento Integral del Desembarcadero
Pesquero Artesanal de Huacho, Región
Lima "

DATOS ESPECIFICOS:

1. Contratista de Obra : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Fecha de suscripción Contrato : 22.AGO.2017
Monto del Contrato de Obra : S/. 22'432031.47 (incluido el IGV)
2. Supervisor de Obra : CESEL S.A.
Fecha de suscripción : 15.SET.2017
Monto contrato Supervisión : S/. 1'777720.87 (incluido el IGV)
3. Fecha entrega de terreno : 06.SET.2017
4. Plazo de Ejecución : 300 días calendario
5. Fecha de inicio de obra : 19.SET.2017
6. Fecha Término Contractual inicial : 15.JUL.2018
7. Ampliaciones de Plazo aprobadas : 33 días calendario
86 días calendario
40 días calendario
111 días calendario
8. Nueva fecha de término contract. : 11.ABR.2019
9. Coordinador de obra : Ing. Luis Tello Hidalgo – FONDEPES



ANEXO N° 02
COPIAS DEL CUADERNO DE OBRAS

CUADERNO DE OBRA
N° 06



FECHA: _____ MODALIDAD: A PRECIOS UNIFORMES
OBRA: DPA HUACHO
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: FONDE PE.S

ASIENTO N° 762 DEL SUPERVISOR FECHA: 29. MAR. 2019

ASUNTO: POSIBLES ADICIONALES DE OBRA. APLICACION DEL ART. 175.2 DEL RICE

EN APLICACION DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ART. 175.2 DEL RICE PARA EL TRÁMITE DE APROBACION DE ADICIONALES SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

- 1.- EXISTEN PARTIDAS CUYA EJECUCION SON INDISPENSABLES Y NECESARIAS DE EJECUTAR PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO Y QUE NO FUERON CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO ORIGINAL NI EN LOS SUPLENOS ADICIONALES APROBADOS A LA FECHA.
- 2.- ESTAS PARTIDAS ADICIONALES BASILAMENTE SE ESTAN PRESENTANDO POR FALENCIAS PERSONALES DEL EXPEDIENTE TECNICO ORIGINAL, POR MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO APROBADAS POR LA ENTIDAD, O POR ACLARACION O RESULTADO DE CONSULTAS RFI O RDI.
- 3.- VARIAS DE ESTAS PARTIDAS PUEDEN ESTAR GENERANDO MODIFICACIONES AL CONTRATO CON POSIBLES ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA HAN SIDO ELEVAROS A LA ENTIDAD Y SE ENCUENTRAN EN TRAMITE DE APROBACION
- 4.- EN TAL SENTIDO, LAS PARTIDAS MENCIONADAS A CONTINUACION ABARCAN POSIBLES ADICIONES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA Y TRAMITADA A LA ENTIDAD, ASI COMO OTRAS QUE A CRITERIO DE LA SUPERVISION PUEDEN GENERAR POSIBLES ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA:

- a) MODIFICACIONES EN EL INGRESO VEHICULAR AL PATIO DE MANIOBRAS (RAMPA, PISTAS, VEREDAS, PORTILLO, PORTON VEHICULAR, PUERTA PEATONAL, ETC.)
- b) MURO DE CONTENION ENTRE VEREDAS PERIMETRICAS Y RAMPA EN PATIO DE MANIOBRAS
- c) LOSA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DENODOS FRENTE AL EDIFICIO DE SENNA. PUBLICAS
- d) MODIFICACION A LA SALIDA DEL ETOROR SUBTERRANEO
- e) PISO DE CONCRETO ARMADO $f'_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ PARA APOYO DE EQUIPOS DE FRIO
- f) PISO DE GRAVA $\phi 3/8''$

5.- EN APLICACION AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 175.2 DEL RICE, SE ELEVARÁ A LA ENTIDAD UN INFORME ESPECIAL RESPECTO A ESTOS POSIBLES ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS PARA SU TRÁMITE DE APROBACION

INSPECTOR

RESIDENTE



SUPERVISOR

Prof. [Signature]